



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**
SERÉIS MIS TESTIGOS

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Tema:

**“ANÁLISIS DEL IMPACTO QUE GENERA EL PAGO DEL
ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS
QUE TIENEN ACTIVOS DE ALTA ROTACIÓN”**

**Disertación de grado previo a la obtención del título de
Ingeniera Comercial con mención en Marketing**

Línea de Investigación:

Finanzas, Economía y Contabilidad Empresarial

Autor:

JAQUELINE FERNANDA MAYORGA LEMA

Directora:

MSc. JEANNETT VELASTEGUI R.

**Ambato – Ecuador
Septiembre 2012**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“ANÁLISIS DEL IMPACTO QUE GENERA EL PAGO DEL
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS QUE
TIENEN ACTIVOS DE ALTA ROTACIÓN”

Línea de Investigación:

Finanzas, Economía y Contabilidad Empresarial

Autor:

JAQUELINE FERNANDA MAYORGA LEMA

Jeannett Velástegui Rodríguez, Eco. MSc. f. _____
DIRECTORA DE DISERTACIÓN

Mario Roberto Altamirano Hidalgo, Dr. f. _____
CALIFICADOR

Amparito Pérez Barrionuevo, Ing. Mg. f. _____
CALIFICADOR

Jorge Núñez Grijalva, Ing. MBA. f. _____
DIRECTOR ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN

Hugo Altamirano Villarroel, Dr. f. _____
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

Ambato – Ecuador
Septiembre 2012

AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Jaqueline Fernanda Mayorga Lema portadora de la cédula de ciudadanía N°. 180278319-9 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo la obtención del título de Ingeniería Comercial con mención en Marketing, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

Jaqueline Fernanda Mayorga Lema

CI. 180278319-9

AGRADECIMIENTO

A mis padres, gracias por ser mi motivación y ejemplo para seguir adelante y poder darles el mejor regalo: orgullo y satisfacción a través de la culminación de este importante paso.

A mis profesores por los conocimientos impartidos durante la carrera, especialmente a la Eco. Jeannett Velastegui R., directora de tesis, por su ayuda, colaboración y orientación en el desarrollo de este trabajo.

A la Estación de Servicio “San Vicente” y a la “Distribuidora Mayorga”, por su apertura y facilidades brindadas para la ejecución de este trabajo, y a todas las personas y amigos que estuvieron junto a mi durante esta etapa.

FERNANDA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Fernando Mayorga e Inés Lema, por su apoyo, confianza y cariño en todo momento, por ser los pilares fundamentales en mi vida, inculcándome su sencillez, su honestidad y generosidad, y haberme guiado hacia lo que soy, gracias por su amor incondicional, que atesoraré siempre.

A mi Esposo Carlos Villacres y a mi hija María Gracia, por su amor y por ser el estímulo para finalizar tan importante paso.

A mis hermanas Pamela y Daniela, por su apoyo y comprensión en todo momento.

RESUMEN

La investigación realiza un análisis del Impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta en las empresas que tienen activos de alta rotación, para lo cual se utiliza información real de una empresa de servicio y una comercializadora, el pago de este Anticipo está fuertemente vinculada con la generación de iliquidez en las empresas que están obligadas a pagar este tributo.

La reforma del 19 de octubre de 2009 ha redefinido al Anticipo de Impuesto a la Renta de las sociedades, de las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad. El Anticipo que exceda el impuesto a la renta del ejercicio fiscal se constituirá en un pago definitivo (anticipo mínimo), sin derecho a crédito tributario posterior, es decir, considerándolo como lo mínimo que tiene que pagar una empresa por Impuesto a la Renta.

Esta última reforma del Anticipo de Impuesto a la Renta presume que toda empresa debe generar un mayor promedio de utilidad neta sobre las ventas luego de la participación laboral, incluyendo a todos los sectores y a todas las empresas dentro de un mismo escenario, hace al Estado partícipe de las operaciones de las empresas sin importar la real situación de las mismas.

ABSTRACT

This Research makes an analysis of the Impact of the Advance Income Tax for companies that have high asset turnover, which uses real information from a service company and a retailer. The payment of this advance is strongly linked to generating illiquidity in companies that are obliged to pay this tax.

The reform of October 19, 2009 has redefined the Advance Income Tax on societies, individuals and undivided currencies required to keep accounting. The advance tax that exceed the income tax in the fiscal year will become a final payment (minimum payment) without the right to get tax credit back; that is to say, considered as the minimum the company has to pay for income tax.

This last reform of the Advance Income Tax assumes that every company should generate a higher average net sales after labor participation, including all sectors and all companies within the same scenario which makes the State participant of business operations regardless of the actual situation.

TABLA DE CONTENIDO

AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
TABLA DE CONTENIDO	viii
TABLA DE GRÁFICOS	xiv
CAPITULO I: LA PROBLEMATIZACIÓN	
1.1. Introducción	1
1.2. Significado del problema	2
1.3. Definición del problema	6
1.4. Preguntas básicas	6
1.5. Planteamiento del tema	7
1.6. Delimitación del tema	7
1.6.1. Delimitación del contenido	7
1.6.2. Delimitación espacial	7
1.7. Objetivos	8
1.7.1. Objetivo General	8
1.7.2. Objetivos Específicos	8
1.8. Justificación	9
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Evolución de la norma tributaria respecto al Anticipo de Impuesto a la Renta.	10
2.1.1. Versión original, 17/11/2004	10
2.1.2. Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007	15
2.1.3. Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008	22
2.1.4. Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008	29
2.1.5. Ley s/n, R.O. 46-S, 16-X-2009	37
2.3 Tabla comparativa de las reformas del Anticipo de Impuesto a la Renta	47
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	

3.1. Modalidad de la Investigación	54
3.2 Tipo de Investigación	55
3.3 Métodos y Técnicas de Investigación	56
3.3.1 Métodos de Investigación	56
3.3.2. Técnicas de Investigación.....	57
3.4. Población o Muestra	57
CAPITULO IV: DISEÑO DE MODELO DE APLICACIÓN PRÁCTICA EN UNA EMPRESA REAL CON ALTA ROTACIÓN DE INVENTARIOS	
4.1. Empresa de Servicio	61
4.1.1. Antecedentes de la empresa	62
4.1.2. Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2009.	63
4.1.2.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2009.....	63
4.1.2.2. Estados Financieros del año 2008 para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2009.	64
4.1.2.3. Aplicación de la Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2009	66
4.1.2.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2009.....	66
4.1.2.5. Resumen impositivo correspondiente al ejercicio fiscal 2008	67
3.1.3. Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010	68
4.1.3.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010.....	68
4.1.3.2. Estados Financieros del año 2009 para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2010.	69
4.1.3.3. Aplicación de la Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010.	71
4.1.3.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010.....	72
4.1.3.5. Resumen impositivo del ejercicio fiscal 2009.....	73
4.1.4. Anticipo del Impuesto a la Renta para el año 2011.....	74

4.1.4.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2011.....	74
4.1.4.2. Estados Financieros del año 2010 para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta del año 2011.	75
4.1.4.3. Aplicación de la Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011. Determinado por el contribuyente.....	78
4.1.4.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2011.....	79
4.1.4.5. Resumen impositivo del ejercicio fiscal 2010.....	80
4.1.5. Análisis comparativo del Anticipo de Impuesto a la Renta de los años 2008 al 2010 de la empresa de servicio.	81
Antecedentes.....	81
4.1.5.2. Análisis Respecto al Anticipo de Impuesto a la Renta.....	82
4.2. Empresa de Comercialización.....	88
4.2.1. Antecedentes de la empresa.....	88
4.2.2. Anticipo del Impuesto a la Renta para el año 2009.....	89
4.2.2.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2009.....	89
4.2.2.2. Estados Financieros del año 2008 para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2009.	90
4.2.2.3. Aplicación de la Fórmula del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2009.....	91
4.2.2.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2009.....	92
4.2.2.5. Resumen impositivo correspondiente al ejercicio fiscal 2008.	93
4.2.3. Anticipo del Impuesto a la Renta para el año 2010.....	94
4.2.3.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010.....	94
4.2.3.2 Estados Financieros del año 2009 para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta del año 2010.	95
4.2.3.3. Aplicación de la Fórmula del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010.....	96

4.2.3.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2010.....	97
4.2.3.5. Resumen impositivo correspondiente al ejercicio fiscal 2009	98
4.2.4. Anticipo del Impuesto a la Renta para el año 2011	99
4.2.4.2. Estados Financieros del año 2010 para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta del año 2011.	100
4.2.4.3. Aplicación de la Fórmula del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2011.....	101
4.2.4.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011.....	101
4.2.4.5. Resumen impositivo correspondiente al ejercicio fiscal 2010	102
4.2.4.6. Análisis comparativo del Anticipo de Impuesto a la Renta de los años 2008 al 2010 en la empresa de comercialización	103
4.5. Análisis comparativo del impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta, entre la empresa de servicio y la empresa comercializadora de los años 2008 al 2010.	107
CAPITULO V: PROPUESTA DE SOLUCIÓN	
5.1. Estrategias para reducir el impacto del Anticipo de Impuesto a la renta en la liquidez de las empresas.....	116
5.1.1. Empresa distribuidora de combustible	122
5.1.1.1. Estados Financieros del año 2010 para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011.	123
5.1.2. Empresa Comercializadora.....	132
5.1.2.1. Estrategias del Activo.....	132
5.1.2.2. Estrategias de Inventario	133
5.1.2.2.1 Definiciones	133
5.1.2.2.2. Explicación de la Estrategia de Inventario	135
5.1.2.3. Estrategia de Cuentas por Cobrar	136
5.1.2.3.1. Definiciones	136
5.1.2.3.2. Explicación de la estrategia de Cuentas por cobrar	138
5.1.2.4. Estrategia de Activos Fijos.....	139
5.1.2.4.1. Definiciones	140

5.1.2.4.2. Explicación de la Estrategia de Activos Fijos	140
5.1.2.5 Estrategia de Costos y Gastos.....	140
5.1.2.5.1. Definición	140
5.1.2.5.2 Explicación de la Estrategia de Costos y Gastos	141
Planificación y Control de Gastos	142
5.1.2.6 Estrategia del Patrimonio	143
5.1.2.6.1. Definición	143
5.1.2.6.2. Explicación de la Estrategia del Patrimonio.	143
5.1.3. Aplicación práctica de las Estrategias que reducen el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta	144
5.1.3.1. Índice de Liquidez	148
5.1.3.1.1. Definición	148
5.1.3.1.2. Aplicación del Índice de Liquidez en la empresa comercializadora para el ejercicio fiscal 2010.....	149
5.1.3.2. Índice de Rentabilidad.....	152
5.1.3.2.1. Definición	152
5.1.3.2.2. Aplicación del Índice de Rentabilidad en la empresa comercializadora para el ejercicio fiscal 2010.....	152
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1. Conclusiones	154
6.2. Recomendaciones	160
BIBLIOGRAFÍA.....	163
LINKOGRAFÍA.....	163
GLOSARIO	164
ABREVIATURAS	179
ANEXO 1	180
ANEXO 2	182
ANEXO 3	183
ANEXO 4	188
ANEXO 5	189
ANEXO 6	190
ANEXO 7	193

ANEXO 8	196
ANEXO 9	200

TABLA DE GRÁFICOS

GRÁFICOS

Gráfico 1: Árbol de Problemas.....	5
Gráfico 2: Crecimiento Nominal de la Recaudación Enero-Diciembre 2010/2011.....	60
Gráfico 3: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta.....	117
Gráfico 4: Optimización de costos y gastos.....	141
Gráfico 5: Planificación y Control de Gastos.....	142
Gráfico 6: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta.....	174
Gráfico 7: Exenciones más comunes en personas naturales.....	175
Gráfico 8: Exenciones más utilizadas por sociedades.....	176
Gráfico 9: Exenciones por Código de la Producción.....	176
Gráfico 10: Deduciones sobre los ingresos sujetos al pago de Impuesto a la Renta.....	178
Gráfico 11: Gastos no Deducibles.....	179
Gráfico 12: Base imponible del impuesto a la renta.....	180
Gráfico 13: Dividendos y Utilidades.....	185

TABLAS

Tabla 1: Características del Anticipo de Impuesto a la Renta Versión original del 17 de noviembre de 2004.....	14
Tabla 2: Características del Anticipo de Impuesto a la Renta Reforma del 29 de diciembre de 2007.....	20
Tabla 3: Características del Anticipo de Impuesto a la Renta Reforma 30 de julio de 2008.....	27
Tabla 4: Características del Anticipo de Impuesto a la Renta Reforma del 30 de diciembre de 2008.....	35
Tabla 5: Características del Anticipo del Impuesto a la Renta Reforma del 19 de octubre de 2009.....	44
Tabla 6: Características Generales del Anticipo de Impuesto a la Renta.	47
Tabla 7: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Forma de cálculo.....	48
Tabla 8: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Naturaleza del Anticipo.....	49
Tabla 9: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Reducción o Exoneración.....	50
Tabla 10: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso	51
Tabla 11: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Incumplimiento.....	52
Tabla 12: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Mandato Agrícola.....	53
Tabla 13: Recaudación por Impuesto Enero-Diciembre 2011.....	59
Tabla 14: Condiciones para estar obligado a llevar contabilidad	62
Tabla 15: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta.....	63
Tabla 16: Estados Financieros 2008 de la empresa de servicio.....	64
Tabla 17: Anticipo de Impuesto a la Renta 2009.....	66
Tabla 18: Cuotas del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009.....	66
Tabla 19: Resumen impositivo del ejercicio fiscal 2008.....	67
Tabla 20: Fórmula del Anticipo de impuesto a la Renta para el 2010.	68
Tabla 21: Estados Financieros 2009 de la empresa de servicio.....	69
Tabla 22: Anticipo de impuesto a la Renta 2010.....	71
Tabla 23: Cuotas del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009.....	72
Tabla 24: Resumen impositivo 2009.....	73
Tabla 25: Fórmula de Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta 2011	74
Tabla 26: Estados Financieros 2010.....	75

Tabla 27: El contribuyente Aplica el Decreto N° 420.....	77
Tabla 28: Anticipo de Impuesto a la Renta 2011.....	78
Tabla 29: Cuotas del Anticipo de Impuesto a la Renta 2011.....	79
Tabla 30: Resumen impositivo 2010.....	80
Tabla 31: Tabla comparativa del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009-2011.....	83
Tabla 32: Fechas de pago de las cuotas del Anticipo Impuesto a la Renta.....	85
Tabla 33: Pérdida del ejercicio 2008-2010 de la Estación de Servicio San Vicente.....	86
Tabla 34: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009	89
Tabla 35: Estados financieros del año 2008.....	90
Tabla 36: Anticipo de Impuesto a la Renta 2009.....	91
Tabla 37: Cuotas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009	92
Tabla 38: Resumen impositivo del ejercicio fiscal 2008.....	93
Tabla 39: Fórmula del Anticipo de Impuesto a la Renta 2010.....	94
Tabla 40: Estados Financieros correspondientes al 2009.....	95
Tabla 41: Anticipo de Impuesto a la Renta 2010.....	96
Tabla 42: Cuotas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 2010	97
Tabla 43: Resumen impositivo correspondiente al 2009.....	98
Tabla 44: Tabla 44. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta 2011.....	99
Tabla 45: Estados Financieros 2010 de la empresa comercializadora.	100
Tabla 46: Anticipo de Impuesto a la Renta 2011.....	101
Tabla 47: Cuotas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 2011....	101
Tabla 48: Resumen impositivo correspondiente al 2010.....	102
Tabla 49: Tabla comparativa del Anticipo 2009-2011 de la empresa comercializadora.....	104
Tabla 50: Tabla comparativa del Impuesto a la Renta Causado 2009-2011 de la empresa comercializadora.....	104
Tabla 51: Tabla comparativa del Anticipo pagado 2009-2011 de la empresa comercializadora.....	105
Tabla 52: Tabla comparativa del saldo a favor del contribuyente 2008-2010 de la empresa comercializadora.....	105
Tabla 53: Tablas comparativas 2009 - 2010 de la empresa comercializadora.....	107
Tabla 54: Tabla comparativa del año 2008 entre la empresa de servicio y la empresa comercializadora.....	107
Tabla 55: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009	108
Tabla 56: Tabla comparativa del año 2009 entre la empresa de servicio y la empresa comercializadora.....	110
Tabla 57: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009	110

Tabla 58: Tabla comparativa del año 2010 entre la empresa de servicio y la empresa comercializadora.....	113
Tabla 59: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta.....	113
Tabla 60: Cuentas de alta rotación de la empresa de servicio.....	122
Tabla 61: Estados Financieros 2010 de la empresa de servicio.....	123
Tabla 62: Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2011 sin aplicación del decreto No. 420 y lo dispuesto en la Circular No. NAC-DGECCGC10-017.....	125
Tabla 63: Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2011 con aplicación del decreto No. 420 y lo dispuesto en la Circular No.NAC-DGECCGC10-017.....	125
Tabla 64: Tabla comparativa del Anticipo de Impuesto a la Renta 2011 con y sin aplicación del Decreto N°.420.....	128
Tabla 65: Tabla comparativa de la Pérdida Tributaria de los ejercicios fiscales 2008-2010 de la empresa de servicio.....	129
Tabla 66: Tabla comparativa del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009-2011 de la empresa de servicio.....	129
Tabla 67: Tabla comparativa de la variación porcentual de cálculo y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009-2011 de la empresa de servicio.....	130
Tabla 68: Tabla de volumen promedio mensual de ventas y el porcentaje de reducción del Anticipo.....	131
Tabla 69: Cuentas afectadas sin la aplicación de Estrategias.....	145
Tabla 70: Anticipo 2011 con la aplicación de Estrategias.....	146
Tabla 71: Anticipo 2011 sin aplicación de Estrategias.....	146
Tabla 72: Tabla comparativa de Anticipo 2011 con y sin aplicación de Estrategias.....	147
Tabla 73: Detalle de las cuentas de Activo y Pasivo.....	149
Tabla 74: Tabla 74. Detalle de las cuentas de Activo y Pasivo de la empresa comercializadora.....	150
Tabla 75: Tabla de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.....	182
Tabla 76: Fechas de vencimiento de pago del Anticipo para sociedades	186
Tabla 77: Fechas de vencimiento de pago del Anticipo para personas naturales.....	187

CAPITULO I

1. LA PROBLEMATIZACIÓN

1.1. Introducción

Dado el fenómeno de la globalización mundial es importante que las sociedades sean cada vez más competitivas para poder coexistir con las empresas de los otros países en términos de igualdad en el mercado internacional, y la mejor manera de lograr un alto índice de competitividad es que el Gobierno Central invierta su presupuesto en educación, salud, infraestructura, tecnología y autosuficiencia energética, para lograr este cometido la sociedad deberá cooperar a través del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La recaudación neta del SRI de enero – diciembre 2010 se ubicó en U.S. 7.864 millones de dólares, con un crecimiento nominal del 17.5% frente al mismo período del año anterior. El monto recaudado tuvo un cumplimiento del 103.9% frente a la meta proporcional prevista para el período, constituyendo un aporte adicional de U.S. 294 millones de dólares.

En Ecuador, hay un alto grado de evasión fiscal, para el año 2004 la evasión en IVA Sociedades representó 30.6% y en IRC Sociedades representó el 61.3%, en los diferentes sectores económicos, el mismo que ocurre principalmente por la escasa cultura tributaria de los contribuyentes, generado por el desconocimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y sanciones, entre otros.

1.2. Significado del problema

La reforma tributaria incrementa la posibilidad de generar un excesivo crédito tributario de Impuesto a la Renta. En efecto, el crédito tributario se genera: i) producto de la retención del que generalmente aplica sobre los pagos que constituyen renta gravada para quien los recibe y; ii) por el pago del Anticipo de Impuesto a la Renta que hasta el año 2007, se calculaba de la siguiente manera: el 50% del Impuesto a la Renta pagado en el ejercicio fiscal anterior menos las retenciones en la fuente. En el Registro Oficial 46 –S, publicado el 16 de octubre del año 2009, se introduce un mecanismo alternativo cuya fórmula busca determinar el Anticipo de personas naturales obligadas a llevar contabilidad y de personas jurídicas sobre la base de la suma de porcentajes de Activos, Patrimonio, Ingresos y Gastos, siendo la que representa mayor Anticipo a pagar, la que deberá utilizar el contribuyente para efectos de su declaración.

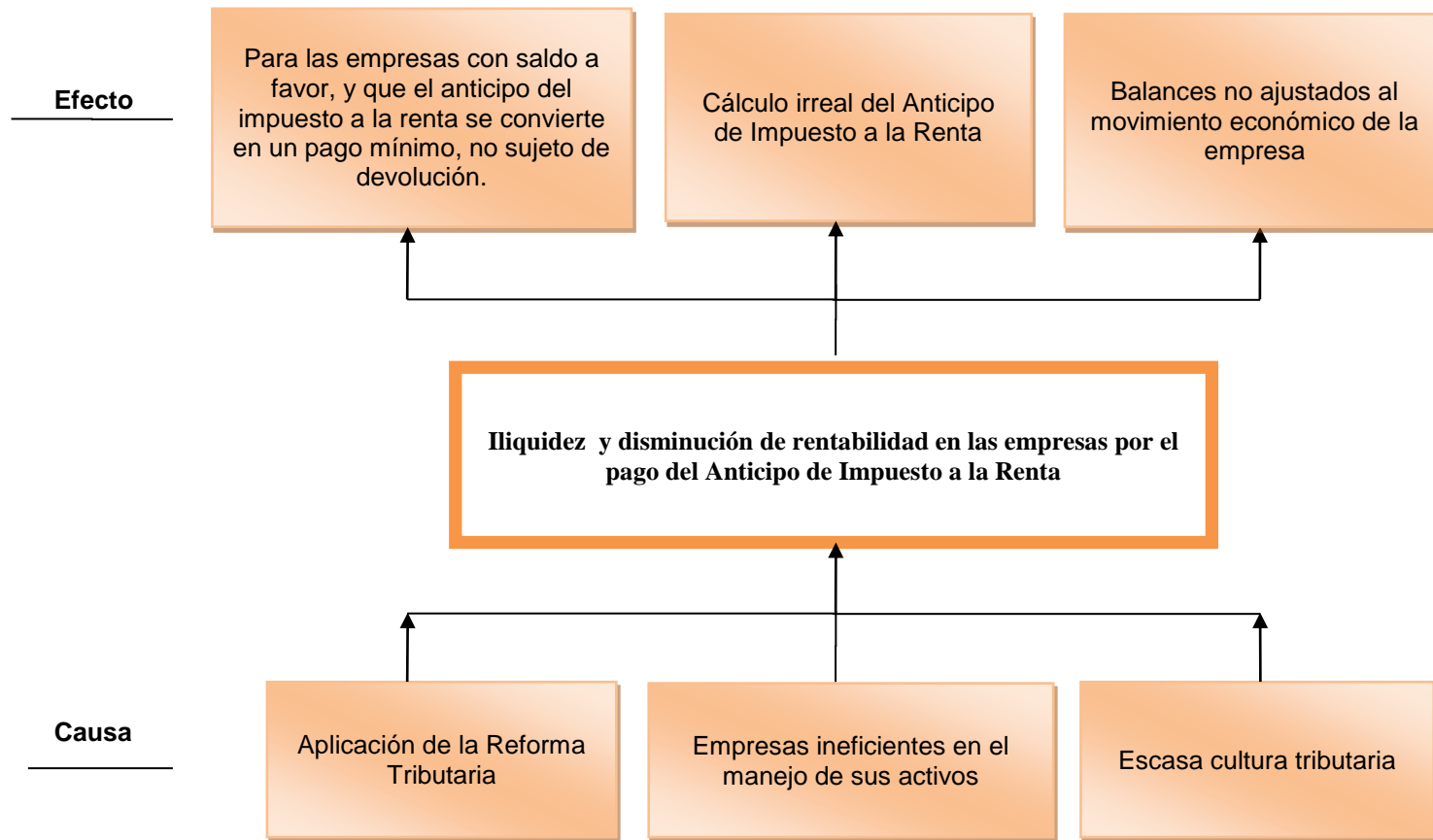
Este escenario puede ocasionar que el contribuyente pague por anticipado una cifra mayor al Impuesto a la Renta que finalmente se causará, generando crédito tributario e iliquidez en la empresa. En la reforma del 29 de diciembre del año 2007 se establece que el contribuyente podía solicitar la devolución de pago indebido o en exceso si el caso amerita, de modo que el Anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago de Impuesto a la Renta podrá ser utilizado por el mismo contribuyente como crédito tributario para el pago del IRC en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago o en su defecto, este anticipo se constituirá en pago definitivo.

Con la última reforma tributaria, publicada en el mes de octubre del año 2009, el Anticipo del Impuesto a la Renta se convierte en un pago mínimo definitivo sin opción a recuperar, no es difícil darse cuenta de que la reforma tributaria, en relación al Anticipo de Impuesto a la Renta produce un impacto económicamente fuerte en la liquidez de los negocios.

Los negocios que tienen productos de alta rotación, bajos márgenes de utilidad y requieren grandes inversiones en Activos Fijos se ven fuertemente afectadas por el Anticipo del Impuesto a la Renta, sin embargo; podemos considerar la aplicación de ciertas estrategias que faciliten el manejo y control de los recursos de la empresa, a fin de reducir los efectos e impacto que la reforma tiene en la liquidez, protegiendo la competitividad de las empresas.

Es oportuno generar propuestas, con el fin de ayudar a los empresarios a tomar decisiones en sus negocios, que faciliten un mejor manejo financiero para optimizar los recursos de la empresa, estimulando el mejoramiento de su administración para que logren ser más eficientes, de modo que los balances financieros sean totalmente transparentes y orientados a determinar un Anticipo de Impuesto a la Renta correcto.

Gráfico 1: Árbol de problemas



Fuente: Información de la empresa distribuidora de combustible y empresa comercializadora
 Elaborado por: Fernanda Mayorga

1.3. Definición del problema

¿De qué forma la iliquidez incide en las actividades diarias de las empresas que tienen activos de alta rotación?

1.4. Preguntas básicas

- ¿Cómo afecta la aplicación de la fórmula del anticipo del impuesto a la renta en la liquidez de una empresa?
- ¿Por qué es importante establecer estrategias que orienten a una empresa en el eficaz manejo de las variables con las que se calcula el anticipo?
- ¿Cómo optimizar los recursos de una empresa a fin realizar un cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta que no afecte a la liquidez y estados financieros, o en el caso de que afecte el impacto sea mínimo?

1.5. Planteamiento del tema

“ANÁLISIS DEL IMPACTO QUE GENERA EL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS QUE TIENEN ACTIVOS DE ALTA ROTACIÓN”.

1.6. Delimitación del tema

1.6.1. Delimitación del contenido

El presente trabajo de investigación se lo realizará en el campo de la administración tributaria con enfoque en el área financiera para optimizar recursos de una empresa a fin de obtener mejores resultados.

1.6.2. Delimitación espacial

El enfoque se relacionará con una empresa constituida como persona natural obligada a llevar contabilidad y que tenga como actividad la venta de productos de alta rotación, se encuentre ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

- Analizar el impacto que genera el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta en las empresas que tienen activos de alta rotación.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Análisis comparativo de la normativa tributaria del Anticipo de Impuesto a la Renta en los últimos tres años.
- Diseño de modelo de aplicación práctica en una empresa real con alta rotación de inventarios.
- Proponer estrategias que disminuyan el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta en la liquidez y rentabilidad de las empresas.

1.8. Justificación

Las reformas tributarias con respecto al Anticipo de Impuesto a la Renta ha generado inquietud en las empresas ecuatorianas debido a las consecuencias económicas que esta ley produce, como: falta de liquidez e incertidumbre. Por las razones expuestas, esta investigación se orienta a analizar el impacto que el Anticipo genera en los contribuyentes del país tras el nuevo reglamento tributario. El estudio del Anticipo ayudará a entender de mejor manera la problemática actual de las empresas comerciales y/o productoras y sus efectos a futuro en las mismas, radicando así la importancia del desarrollo del proyecto.

Como beneficiarios directos son los contribuyentes, quienes con el presente proyecto pueden obtener información valiosa y de mucha importancia, la misma que aportará con propuestas que ayuden a mejorar la administración financiera de la empresa, optimizando los recursos que dispone el contribuyente a fin de pagar un Anticipo de Impuesto a la Renta de manera correcta.

El beneficiario indirecto es el SRI, puesto que el análisis realizado en el presente proyecto ayudará a identificar los problemas que tienen los contribuyentes, haciendo énfasis en el impacto que genera el Anticipo en la liquidez de las empresas, que en un futuro pueda ser reformada la ley.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Evolución de la norma tributaria respecto al Anticipo de Impuesto a la Renta.

2.1.1. Versión original, 17/11/2004

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las sociedades, las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas del sector público determinadas en el numeral 2 del artículo 9 de esta Ley, sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo. Para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, este anticipo será del 35%;

3.- Este anticipo que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso se pagará en el plazo que establezca el reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;

4.- Si el valor del impuesto a la renta causado fuere superior a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta más los anticipos, el contribuyente pagará la diferencia al momento de la presentación de la declaración correspondiente;

5.- Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de

disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

6.- De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento. Los contribuyentes que voluntariamente paguen los valores correspondientes a sus anticipos, fuera de los plazos concedidos para el efecto, sólo pagarán intereses.

Los anticipos determinados por el declarante que no fueren pagados por él, dentro de los plazos previstos serán cobrados por el sujeto activo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 y siguientes del Código Tributario;

7.- El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a

las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.

Tabla 1: Características del Anticipo de Impuesto a la Renta
Versión original del 17 de noviembre de 2004

Características Específicas	Características Generales
<p>Forma de cálculo</p> <ul style="list-style-type: none"> Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad Persona Natural no Obligada a Llevar Contabilidad y Sociedades; deberán determinar: <div style="border: 1px solid black; background-color: #e0f0ff; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior)</p> </div>	<p>Plazos de pago</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá cancelarse en los meses de julio y septiembre, de acuerdo al noveno dígito del Ruc.
<p>Naturaleza del Anticipo</p> <ul style="list-style-type: none"> El anticipo constituye crédito tributario para el pago del IR del ejercicio fiscal en curso. 	<p>Genera Impuesto a la Renta a Pagar</p> <ul style="list-style-type: none"> Si el IR causado fuere superior a las retenciones en la fuente del IR más los anticipos.
<p>Reducción o exoneración</p> <p>El contribuyente podrá solicitar al SRI cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior. Las retenciones en la fuente del IR cubrirán el monto del IRP en el ejercicio. 	<p>Sociedades en disolución</p> <ul style="list-style-type: none"> Que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal se inicie el proceso de disolución.
<p>Incumplimiento</p> <p>En la determinación del anticipo, el SRI procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro. Incluirá los intereses y multas. 	

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

2.1.2. Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzará a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

e) Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar reclamo de pago indebido o la correspondiente solicitud de pago en exceso, de la parte que exceda al anticipo mínimo. El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago;

f) Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior;

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo;

i) El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.

**Tabla 2: Características del Anticipo de Impuesto a la Renta
Reforma del 29 de diciembre de 2007**

Características Específicas	Características Generales												
<p>Forma de cálculo</p> <ul style="list-style-type: none"> Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad: <div style="border: 1px solid black; background-color: #e0f2f1; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior)</p> </div> Personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, aplicarán las dos opciones y determinarán la que sea mayor. <p>a)</p> <div style="border: 1px solid black; background-color: #e0f2f1; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior)</p> </div> <p>b)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%; text-align: center;">%</th> <th style="text-align: center;">ACTIVOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0,2</td> <td>Patrimonio total</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0,2</td> <td>Total de costos y gastos deducibles</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0,4</td> <td>Activo total</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0,4</td> <td>Total ingresos gravables</td> </tr> <tr> <td></td> <td>(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)</td> </tr> </tbody> </table> 	%	ACTIVOS	0,2	Patrimonio total	0,2	Total de costos y gastos deducibles	0,4	Activo total	0,4	Total ingresos gravables		(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)	<p>Plazos de pago</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá cancelarse en los meses de julio y septiembre, de acuerdo al noveno dígito del Ruc.
%	ACTIVOS												
0,2	Patrimonio total												
0,2	Total de costos y gastos deducibles												
0,4	Activo total												
0,4	Total ingresos gravables												
	(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)												
<p>Naturaleza del Anticipo</p> <ul style="list-style-type: none"> El resultado que se obtiene luego del cálculo con las fórmulas constituye el anticipo mínimo. El anticipo constituye Crédito tributario para el pago del IR del ejercicio fiscal en curso. El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del IR podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del IRC en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago. Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior. 	<p>Genera Impuesto a la Renta a Pagar</p> <ul style="list-style-type: none"> Si el IR causado fuere superior a las retenciones en la fuente del IR más los anticipos. 												

<p>Reducción o Exoneración</p> <p>El contribuyente podrá solicitar al SRI cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior • Las retenciones en la fuente del IR cubrirán el monto del IRP en el ejercicio. 	<p>Sociedades en disolución</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal se inicie el proceso de disolución.
<p>Reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la parte que exceda al anticipo mínimo. • Si no existiese IRC. • Si el IRC en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones. 	<p>Nuevas empresas o sociedades recién constituidas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estarán sujetas al pago del anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.
<p>Incumplimiento</p> <p>En la determinación del anticipo, el SRI procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro • Incluirá los intereses y multas • Recargo del 20% del valor del anticipo. 	

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

2.1.3. Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzará a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

e) Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso. El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; ésta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado.

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas

sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo;

i) El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.

**Tabla 3: Características del Anticipo de Impuesto a la Renta
Reforma 30 de julio de 2008**

Características Específicas	Características Generales												
<p>Forma de cálculo</p> <ul style="list-style-type: none"> Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad: <div style="border: 1px solid black; background-color: #e0f0ff; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p style="text-align: center;">50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior)</p> </div> Personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, aplicarán las dos opciones y determinarán la que sea mayor. <p>a) <div style="border: 1px solid black; background-color: #e0f0ff; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p style="text-align: center;">50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior)</p> </div></p> <p>b) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%; text-align: center;">%</th> <th style="text-align: center;">RUBROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0,2</td> <td>Patrimonio total</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0,2</td> <td>Total de costos y gastos deducibles</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0,4</td> <td>Activo total</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0,4</td> <td>Total ingresos gravables</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)</td> </tr> </tbody> </table> </p> 	%	RUBROS	0,2	Patrimonio total	0,2	Total de costos y gastos deducibles	0,4	Activo total	0,4	Total ingresos gravables	(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)		<p>Plazos de pago</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá cancelarse en los meses de julio y septiembre, de acuerdo al noveno dígito del Ruc.
%	RUBROS												
0,2	Patrimonio total												
0,2	Total de costos y gastos deducibles												
0,4	Activo total												
0,4	Total ingresos gravables												
(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)													
<p>Naturaleza del Anticipo</p> <ul style="list-style-type: none"> El resultado que se obtiene luego del cálculo con las fórmulas constituye el anticipo mínimo. El anticipo constituye Crédito tributario para el pago del IR del ejercicio fiscal en curso. 	<p>Genera Impuesto a la Renta a Pagar</p> <ul style="list-style-type: none"> Si el IR causado fuere superior a las retenciones en la fuente del IR más los anticipos. 												
<p>Reducción o Exoneración</p> <p>El contribuyente podrá solicitar al SRI cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior. Las retenciones en la fuente del IR cubrirán el monto del IRP en el ejercicio. 	<p>Sociedades en disolución</p> <ul style="list-style-type: none"> Que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal se inicie el proceso de disolución. 												

<p>Reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el IRC en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones. • El SRI dispondrá la devolución ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva. • Disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al AMP y no acreditado al pago del IR, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo. • Solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo. • La nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del IR. • Para establecer los valores a devolverse, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado. 	<p>Nuevas empresas o sociedades recién constituidas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estarán sujetas al pago del anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.
<p>Incumplimiento</p> <p>En la determinación del anticipo, el SRI procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro. • Incluirá los intereses y multas. • Recargo del 20% del valor del anticipo. 	

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

2.1.4. Ley s/n, R.O. 497-S, 30-XII-2008

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzará a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

e) Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso. El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; ésta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado.

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago Los contribuyentes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;

Del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo;

i) El Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado sólo por un ejercicio fiscal a la vez.

**Tabla 4: Características del Anticipo de Impuesto a la Renta
Reforma del 30 de diciembre de 2008**

Características Específicas	Características Generales												
<p>Forma de cálculo</p> <ul style="list-style-type: none"> Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad: <div data-bbox="352 591 906 734" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior)</p> </div> <ul style="list-style-type: none"> Personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, aplicarán las dos opciones y determinarán la que sea mayor. <p>a)</p> <div data-bbox="395 898 949 1041" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior)</p> </div> <p>b)</p> <table border="1" data-bbox="395 1048 949 1344" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">%</th> <th style="width: 90%;">ACTIVOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,2</td> <td>Patrimonio total</td> </tr> <tr> <td>0,2</td> <td>Total de costos y gastos deducibles</td> </tr> <tr> <td>0,4</td> <td>Activo total</td> </tr> <tr> <td>0,4</td> <td>Total ingresos gravables</td> </tr> <tr> <td></td> <td>(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)</td> </tr> </tbody> </table>	%	ACTIVOS	0,2	Patrimonio total	0,2	Total de costos y gastos deducibles	0,4	Activo total	0,4	Total ingresos gravables		(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)	<p>Plazos de pago</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá cancelarse en los meses de julio y septiembre, de acuerdo al noveno dígito del Ruc.
%	ACTIVOS												
0,2	Patrimonio total												
0,2	Total de costos y gastos deducibles												
0,4	Activo total												
0,4	Total ingresos gravables												
	(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)												
<p>Naturaleza del anticipo</p> <ul style="list-style-type: none"> El resultado que se obtiene luego del cálculo con las fórmulas constituye el anticipo mínimo. El anticipo constituye Crédito tributario para el pago del IR del ejercicio fiscal en curso. El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del IR podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del IRC en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago. Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del AM, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior. 	<p>Genera impuesto a la renta a pagar</p> <ul style="list-style-type: none"> Si el IR causado fuere superior a las retenciones en la fuente del IR más los anticipos. 												

<p>Reducción o exoneración</p> <p>El contribuyente podrá solicitar al SRI:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En casos en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles. • A petición fundamentada del Ministerio del ramo. • Con informe sobre el impacto fiscal del Director General del SRI, el Presidente de la República, mediante decreto. • Podrá ser autorizado sólo por un ejercicio fiscal a la vez. 	<p>Sociedades en disolución</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal se inicie el proceso de disolución.
<p>Reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso</p> <p>Si no existiese IRC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el IRC en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones. • El SRI dispondrá la devolución ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva. • Disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al AMP y no acreditado al pago del IR, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo. • Solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo. • La nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del IR. • Para establecer los valores a devolverse, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el AMP. 	<p>Nuevas empresas o sociedades recién constituidas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estarán sujetas al pago del anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.
<p>Incumplimiento</p> <p>En la determinación del anticipo, el SRI procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro. • Incluirá los intereses y multas. • Recargo del 20% del valor del anticipo. 	

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
 Elaborado por: Fernanda Mayorga

2.1.5. Ley s/n, R.O. 46-S, 16-X-2009

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año

anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

e) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.

Los contribuyentes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de

conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo;

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, iniciará las acciones legales que correspondan.

En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus

ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez.

Nota:

Los Arts. 7 y 11 del Mandato Constituyente 16 (R.O. 393-S, 1-VIII-2008) disponen que están exentas del pago del anticipo del impuesto a la renta, en la parte proporcional a las utilidades reinvertidas en la misma actividad, los ingresos provenientes de la producción y de la primera etapa de comercialización dentro del mercado interno de productos alimenticios de origen agrícola, avícola, cunícola, pecuario y piscícola que se mantengan en estado natural, y aquellas provenientes de la importación y/o producción nacional para la comercialización de insumos agroquímicos. Esta exoneración estará vigente para los ejercicios económicos 2008 y 2009

Tabla 5: Características del Anticipo del Impuesto a la Renta Reforma del 19 de octubre de 2009

Características Específicas	Características Generales												
<p>Forma de cálculo</p> <ul style="list-style-type: none"> Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad: <div data-bbox="354 622 906 763" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior)</p> </div> <ul style="list-style-type: none"> Personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades: <p>b)</p> <table border="1" data-bbox="354 882 906 1220"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">%</th> <th style="width: 90%;">ACTIVOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,2</td> <td>Patrimonio total</td> </tr> <tr> <td>0,2</td> <td>Total de costos y gastos deducibles</td> </tr> <tr> <td>0,4</td> <td>Activo total</td> </tr> <tr> <td>0,4</td> <td>Total ingresos gravables</td> </tr> <tr> <td></td> <td>(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)</td> </tr> </tbody> </table>	%	ACTIVOS	0,2	Patrimonio total	0,2	Total de costos y gastos deducibles	0,4	Activo total	0,4	Total ingresos gravables		(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)	<p>Plazos de pago</p> <ul style="list-style-type: none"> Deberá cancelarse en los meses de julio y septiembre, de acuerdo al noveno dígito del Ruc.
%	ACTIVOS												
0,2	Patrimonio total												
0,2	Total de costos y gastos deducibles												
0,4	Activo total												
0,4	Total ingresos gravables												
	(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)												
<p>Naturaleza del Anticipo</p> <ul style="list-style-type: none"> El anticipo constituye crédito tributario para el pago de IR del ejercicio fiscal en curso. El pago del anticipo se realizará en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago. El saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del IR del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del IRC o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de IR, sin derecho a crédito tributario posterior. 	<p>Genera Impuesto a la Renta a Pagar</p> <ul style="list-style-type: none"> Si el IR causado fuere superior a las retenciones en la fuente del IR más los anticipos. 												
<p>Reducción o exoneración</p> <p>El contribuyente podrá solicitar al SRI:</p> <ul style="list-style-type: none"> En casos en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsible. 	<p>Sociedades en disolución</p> <ul style="list-style-type: none"> Que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año 												

<ul style="list-style-type: none"> • A petición fundamentada del Ministerio del ramo. • Con informe sobre el impacto fiscal del Director General del SRI, el Presidente de la República, mediante decreto. • Podrá ser autorizado sólo por un ejercicio fiscal a la vez 	<p>fiscal se inicie el proceso de disolución.</p>
<p>Reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso</p> <p>Las PN y sucesiones indivisas no OLC, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no existiese IRC. • Si el IRC en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones. • Por el total de lo que sobrepase el IRC. <p>Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado <ul style="list-style-type: none"> • Si no causare IR en el ejercicio corriente • Si el IC fuere inferior al anticipo pagado b) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas <ul style="list-style-type: none"> • En la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del IR, en el caso de que el IRC fuere mayor al anticipo pagado. <p>El SRI dispondrá la devolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva • Del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio <ul style="list-style-type: none"> • Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo. • Para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el SRI 	<p>Nuevas empresas o sociedades recién constituidas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estarán sujetas al pago del anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.

realizará las verificaciones que correspondan.	
<p>Incumplimiento</p> <p>En la determinación del anticipo, el SRI procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro. • Incluirá los intereses y multas. • Recargo del 20% del valor del anticipo. 	
<p>Mandato agrícola</p> <p>Están exentas del pago del AIR, en la parte proporcional a las utilidades reinvertidas en la misma actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los ingresos provenientes de la producción y de la primera etapa de comercialización dentro del mercado interno de productos alimenticios de origen agrícola, avícola, cunícola, pecuario y piscícola que se mantengan en estado natural, • Y aquellas provenientes de la importación y/o producción nacional para la comercialización de insumos agroquímicos. • Vigente para los ejercicios económicos 2008 y 2009. 	

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

2.3 Tabla comparativa de las reformas del Anticipo de Impuesto a la Renta

En el cuadro comparativo de las reformas del Anticipo de Impuesto a la Renta se ha clasificado de acuerdo a dos criterios; generales y específicos, los criterios generales se mantienen sin cambios y se aplican en todas las reformas, mientras que los criterios específicos reflejan las variaciones en la normativa.

Tabla 6: Características Generales del Anticipo de Impuesto a la Renta

Plazos de pago	Genera impuesto a la renta a pagar	Sociedades en disolución	Nuevas empresas o sociedades recién constituidas
Deberá cancelarse en los meses de julio y septiembre, de acuerdo al noveno dígito del Ruc.	Si el Impuesto a la Renta Causado fuere superior a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta más los anticipos.	Que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar Anticipo en el año fiscal en que se inicie el proceso de disolución.	Estarán sujetas al pago del Anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Tabla 7: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Forma de cálculo

17 de noviembre de 2004	29 de diciembre de 2007 30 de julio de 2008 30 de diciembre de 2008	19 de octubre de 2009																						
<ul style="list-style-type: none"> PNOLC, PNnoOLC, Sociedades; deberán determinar: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> 50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior) </div>	<ul style="list-style-type: none"> Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> 50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior) </div> <ul style="list-style-type: none"> Personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, una de las opciones, la que sea mayor: <p>a)</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> 50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior) </div> <p>b)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">%</th> <th style="text-align: left;">ACTIVOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,2</td> <td>Patrimonio total</td> </tr> <tr> <td>0,2</td> <td>Total de costos y gastos deducibles</td> </tr> <tr> <td>0,4</td> <td>Activo total</td> </tr> <tr> <td>0,4</td> <td>Total ingresos gravables</td> </tr> <tr> <td></td> <td>(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)</td> </tr> </tbody> </table>	%	ACTIVOS	0,2	Patrimonio total	0,2	Total de costos y gastos deducibles	0,4	Activo total	0,4	Total ingresos gravables		(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)	<ul style="list-style-type: none"> Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> 50% IR Causado (-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (Ejercicio anterior) </div> <ul style="list-style-type: none"> Personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades, una de las opciones, la que sea mayor: <p>b)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">%</th> <th style="text-align: left;">ACTIVOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,2</td> <td>Patrimonio total</td> </tr> <tr> <td>0,2</td> <td>Total de costos y gastos deducibles</td> </tr> <tr> <td>0,4</td> <td>Activo total</td> </tr> <tr> <td>0,4</td> <td>Total ingresos gravables</td> </tr> </tbody> </table>	%	ACTIVOS	0,2	Patrimonio total	0,2	Total de costos y gastos deducibles	0,4	Activo total	0,4	Total ingresos gravables
%	ACTIVOS																							
0,2	Patrimonio total																							
0,2	Total de costos y gastos deducibles																							
0,4	Activo total																							
0,4	Total ingresos gravables																							
	(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)																							
%	ACTIVOS																							
0,2	Patrimonio total																							
0,2	Total de costos y gastos deducibles																							
0,4	Activo total																							
0,4	Total ingresos gravables																							

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
 Elaborado por: Fernanda Mayorga

Tabla 8: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Naturaleza del Anticipo

17 de noviembre de 2004	29 de diciembre de 2007	30 de julio de 2008	30 de diciembre de 2008	19 de octubre de 2009
<p>El Anticipo de Impuesto a la Renta constituye crédito tributario para el pago del IR del ejercicio fiscal en curso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El resultado que se obtiene luego del cálculo con las fórmulas constituye el anticipo mínimo. • El anticipo constituye Crédito tributario para el pago del IR del ejercicio fiscal en curso. • El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del IR podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del IRC en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago. • Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior. 	<ul style="list-style-type: none"> • El resultado que se obtiene luego del cálculo con las fórmulas constituye el anticipo mínimo. • El anticipo constituye Crédito tributario para el pago del IR del ejercicio fiscal en curso. 	<ul style="list-style-type: none"> • El resultado que se obtiene luego del cálculo con las fórmulas constituye el anticipo mínimo. • El anticipo constituye Crédito tributario para el pago del IR del ejercicio fiscal en curso. • El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del IR podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del IRC en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago. • Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del AM, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior. 	<ul style="list-style-type: none"> • El anticipo constituye crédito tributario para el pago de IR del ejercicio fiscal en curso. • El pago del anticipo se realizará en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago. • El saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del IR del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración. • Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del IRC o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de IR, sin derecho a crédito tributario posterior.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Tabla 9: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Reducción o Exoneración

<p>17 de noviembre de 2004</p> <p>29 de diciembre de 2007</p> <p>30 de julio de 2008</p>	<p>30 de diciembre de 2008</p> <p>19 de octubre de 2009</p>
<p>El contribuyente podrá solicitar al SRI cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior. • Las retenciones en la fuente del IR cubrirán el monto del IRP en el ejercicio. 	<p>El contribuyente podrá solicitar al SRI:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En casos en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles. • A petición fundamentada del Ministerio del ramo. • Con informe sobre el impacto fiscal del Director General del SRI, el Presidente de la República, mediante decreto. • Podrá ser autorizado sólo por un ejercicio fiscal a la vez.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
 Elaborado por: Fernanda Mayorga

Tabla 10:
Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Reclamo de pago indebido o solicitud de pago en exceso

29 de diciembre de 2007	30 de julio de 2008 30 de diciembre de 2008	19 de octubre de 2009
<ul style="list-style-type: none"> • De la parte que exceda al anticipo mínimo. • Si no existiese IRC. • Si el IRC en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si no existiese IRC. • Si el IRC en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones. • El SRI dispondrá la devolución ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva. • Disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al AMP y no acreditado al pago del IR, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo. • Solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo. • La nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del IR. • Para establecer los valores a devolverse, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado. 	<p>Las PN y sucesiones indivisas no OLC, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no existiese IRC. • Si el IRC en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones. • Por el total de lo que sobrepase el IRC. <p>Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado <ul style="list-style-type: none"> • Si no causare IR en el ejercicio corriente • Si el IC fuere inferior al anticipo pagado d) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas <ul style="list-style-type: none"> • En la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del IR, en el caso de que el IRC fuere mayor al anticipo pagado. <p>El SRI dispondrá la devolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva • Del Anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio <ul style="list-style-type: none"> • Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo. • Para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el SRI realizará las verificaciones que correspondan.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Tabla 11: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Incumplimiento

17 de noviembre de 2004	29 de diciembre de 2007 30 de julio de 2008 30 de diciembre de 2008 19 de octubre de 2009
<p>En la determinación del Anticipo, el SRI procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro. • Incluirá los intereses y multas. 	<p>En la determinación del Anticipo, el SRI procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro. • Incluirá los intereses y multas • Recargo del 20% del valor del anticipo.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Tabla 12: Características Específicas del Anticipo de Impuesto a la Renta: Mandato Agrícola

17 de noviembre de 2004 29 de diciembre de 2007 30 de julio de 2008 30 de diciembre de 2008	19 de octubre de 2009
<p>No existe</p>	<p>Están exentas del pago del AIR, en la parte proporcional a las utilidades reinvertidas en la misma actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los ingresos provenientes de la producción y de la primera etapa de comercialización dentro del mercado interno de productos alimenticios de origen agrícola, avícola, cunícola, pecuario y piscícola que se mantengan en estado natural. • Y aquellas provenientes de la importación y/o producción nacional para la comercialización de insumos agroquímicos.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Modalidad de la Investigación

El enfoque aplicado en el desarrollo de esta investigación es cuantitativo. A través de este se determinará las causas por las que la Administración Tributaria creó el Anticipo como un método para recaudar el Impuesto a la Renta y se analizará su impacto en la liquidez de las empresas, asumiendo que es una realidad repetible y estable en las mayoría de los negocios que tienen activos de alta rotación.

Se acudirá también a la observación y a la experimentación a fin de que en la investigación se pueda conocer la problemática, las causas que la originaron, los efectos que produjo y dar las posibles alternativas de solución a través de estrategias que reduzcan el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta. Además, esta investigación es descriptiva ya que se dirige a analizar un problema que requiere ser solucionado con un acercamiento a la

realidad, de manera que se podrá contribuir a la solución de problemas reales concretos que afectan a las organizaciones, vinculando de esta manera la relación directa entre el trabajo profesional y la investigación académica.

3.2 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es bibliográfica ya que permite obtener información de libros, folletos, revistas, periódico, etc., referentes al objeto de estudio que ayuda a obtener información sobre el tema de las diversas y más variadas fuentes, lo cual sirve de apoyo para la solución de inquietudes, ampliar y profundizar nuestros conocimientos, además de que se recogerá, estudiará y analizará información obtenida de libros, lo cual presupone la utilización de bibliotecas, e investigación documental a la que se realiza en archivos entre otros.

La principal fuente de información se caracteriza por ser secundaria porque la investigación está basada en información proveniente de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, Código Tributario y Normativa conexas.

3.3 Métodos y Técnicas de Investigación

3.3.1 Métodos de Investigación

Se entiende como el conjunto de reglas, normas para la solución del problema que valiéndose de los instrumentos y las técnicas necesarias se examina y presentan soluciones al problema de investigación.

En el desarrollo de esta investigación se aplicará el método inductivo-deductivo, que utilizará el razonamiento para obtener soluciones que parten de hechos particulares aceptados como válidos para llegar a conclusiones válidas y confiables de carácter general; se iniciará con un estudio individual de los hechos para formular conclusiones universales, que se verán reflejados en el capítulo 5 como respuesta de solución a la presente investigación.

Considerando la experiencia personal y el lugar en el que se desarrolla la investigación se hará uso de la observación directa para descomponer el objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual, acudiendo de esta manera al método analítico-sintético, para luego integrar dichas partes de manera integral.

3.3.2. Técnicas de Investigación

Consiste en poner atención, a través de los sentidos, en un aspecto de la realidad y en recoger datos para su posterior análisis e interpretación sobre la base de un marco teórico, que permita llegar a conclusiones y proponer estrategias que ayuden a los empresarios a reducir el impacto del Impuesto a la Renta en la liquidez de las empresas.

Se utilizará la técnica de observación, ya que permite familiarizarse con la situación objeto de estudio, detectar el problema, evaluar el comportamiento del Impuesto a la Renta comparando este impuesto en los años 2009, 2010 y 2011 a fin de visualizar el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta y proponer posibles soluciones.

3.4. Población o Muestra

Para determinar la población o universo se acudió a la información publicada por el Servicio de Rentas Internas, en donde se puede visualizar un enfoque global de la recaudación de impuestos de las personas naturales y sociedades legalmente constituidas, divididas por sector económica, actividad productiva de los años 2009, 2010 y 2011.

Como la población es muy amplia y variada se hace necesario definir una muestra que para el desarrollo de la presente investigación se toma como ejemplo dos empresas constituidas como personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que tienen activos de alta rotación, y en donde se analiza el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta.

Para la elaboración del presente trabajo investigativo de manera aleatoria se tomó la información de dos empresas de diferente actividad económica pero que se operan bajo el criterio de manejo de activos de alta rotación y se analiza el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta.

Tabla 13: Recaudación por Impuesto Enero-Diciembre 2011 (cifras en usd.)

	Meta 2011	Recaudación Ene - Dic 2010	Recaudación Ene - Dic 2011	Cumplimiento meta inicial	Crecimiento Nominal 2011/2010	Participación de la recaudación
TOTAL EFECTIVO⁽⁶⁾	8.707.673.700	8.357.203.224	9.560.993.790	109,8%	14,4%	100,0%
TOTAL NETO⁽⁶⁾	8.330.573.700	7.864.667.902	8.721.173.296	104,7%	10,9%	
Devoluciones	(377.100.000)	(492.535.321)	(839.820.494)	222,7%	70,5%	
IMPUESTOS DIRECTOS						41%
Impuesto a la Renta Recaudado	2.841.046.600	2.428.047.201	3.112.112.999	109,5%	28,2%	
Retenciones Mensuales	1.744.600.000	1.571.464.356	2.004.488.166	114,9%	27,6%	
Anticipos al IR	310.086.600	297.766.660	267.762.160	86,4%	-10,1%	
Saldo Anual ⁽⁵⁾	786.360.000	558.816.186	839.862.673	106,8%	50,3%	
Impuesto Ingresos Extraordinarios	35.000.000	560.608.264	28.458.253	81,3%	-94,9%	
Impuesto a los Vehículos Motorizados	185.300.000	155.628.030	174.452.191	94,1%	12,1%	
Salida de Divisas	384.900.000	371.314.941	491.417.135	127,7%	32,3%	
Activos en el exterior	38.400.000	35.385.180	33.675.763	87,7%	-4,8%	
RISE	6.200.000	5.744.895	9.524.212	153,6%	65,8%	
Regalias, patentes y utilidades de conservación min	12.329.100	12.513.117	14.896.622	120,8%	19,0%	
Tierras Rurales	0	2.766.438	8.913.344			
SUBTOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	3.503.175.700	3.569.241.628	3.873.450.519	111%	8,5%	
IMPUESTOS INDIRECTOS						58%
Impuesto al Valor Agregado	4.578.498.000	4.174.880.124	4.957.904.687	108,3%	18,8%	
IVA de Operaciones Internas	2.695.996.000	2.506.451.046	3.073.109.940	114,0%	22,6%	
IVA Importaciones	1.882.500.000	1.668.429.078	1.884.714.747	100,1%	13,0%	
Impuesto a los Consumos Especiales	555.000.000	530.241.043	617.870.641	111,3%	16,5%	
ICE de Operaciones Internas	421.200.000	392.058.663	455.443.944	108,1%	16,2%	
ICE de Importaciones	133.800.000	138.182.380	162.426.696	121,4%	17,5%	
SUBTOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	5.133.498.000	4.705.121.167	5.575.775.328	109%	18,5%	
Otros						1%
Intereses por Mora Tributaria	30.300.000	39.281.608	58.776.592	194,0%	49,6%	
Multas Tributarias Fiscales	38.700.000	38.971.467	49.533.117	128,0%	27,1%	
Otros Ingresos	2.000.000	1.820.916	3.458.234	172,9%	89,9%	
SUBTOTAL OTROS	71.000.000	80.073.991	111.767.943	157%	39,6%	

Nota (1): Cifras provisionales sujetas a revisión.

Nota (2): Proporción establecida de acuerdo a la estacionalidad de cada impuesto

Nota (3): Corresponde al Total Neto, más Notas de Crédito y Compensaciones

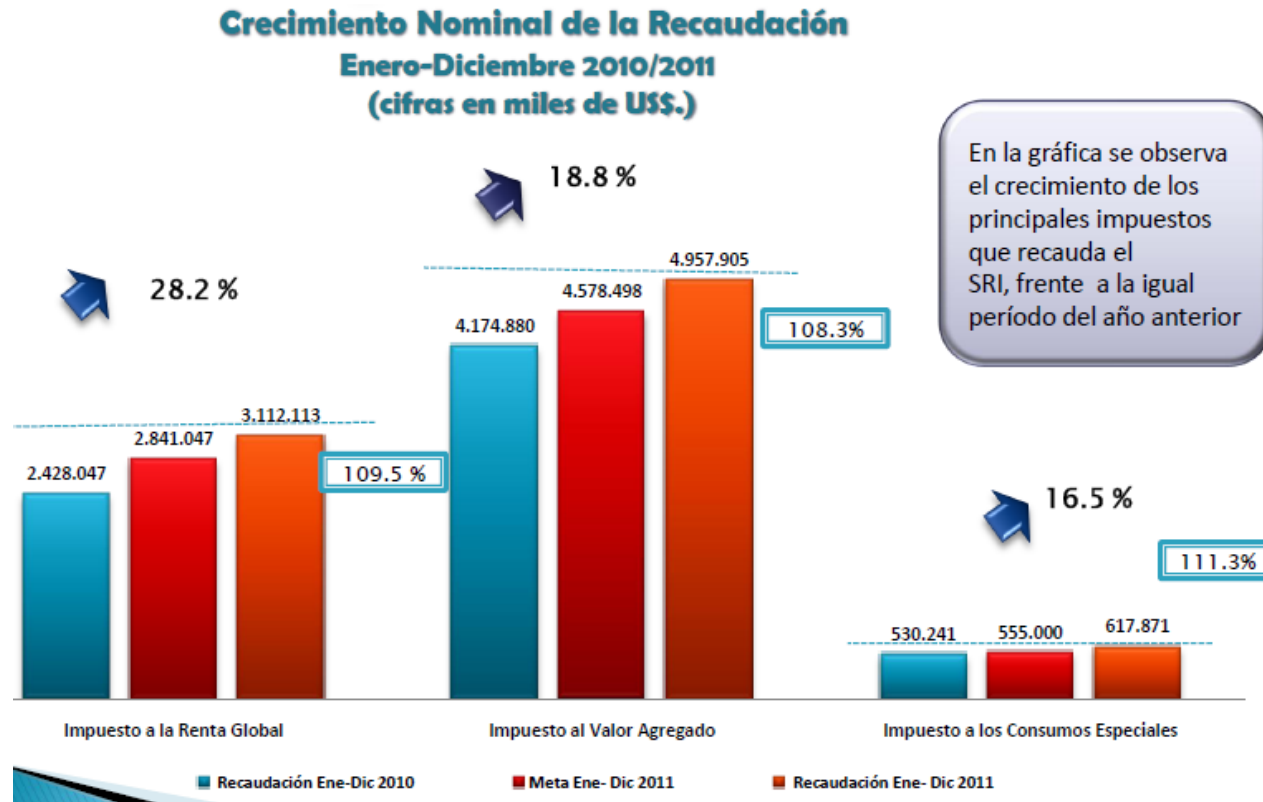
Nota (4): Recaudación de impuestos sin descontar el valor por Devoluciones

Nota (5): Recaudación descontando las devoluciones

Nota (6): Corresponde a lo efectivamente recaudado por Impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más las herencias y donaciones.

Fuente: Informe Mensual de Recaudación
Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

Gráfico 2: Crecimiento Nominal de la Recaudación Enero-Diciembre 2010/2011



Fuente: Informe Mensual de Recaudación
Elaborado por: Servicio de Rentas Internas

CAPITULO IV

4. DISEÑO DE MODELO DE APLICACIÓN PRÁCTICA EN UNA EMPRESA REAL CON ALTA ROTACIÓN DE INVENTARIOS.

4.1. Empresa de Servicio

Para la ejecución de la tesis, en la que se analiza el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta se solicitó la autorización al propietario de la estación de servicio por ser una empresa que tiene alta rotación de inventarios, quién proporcionó la información real de la empresa, sintetizada en estados financieros y presentados ante la Administración Tributaria en la declaración de impuesto a la renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010.

4.1.1. Antecedentes de la empresa

La Estación de Servicio se encuentra ubicada en la Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato.

Inició su actividad hace 30 años aproximadamente, tienen como actividad económica el expendio de combustibles: extra, diesel y gasolina súper al por menor, su proveedor principal es el Estado Ecuatoriano a través de Petrocomercial, además tiene ingresos de libre ejercicio profesional, relación de dependencia y recibe dividendos.

Ante el Servicio de Rentas Internas, es un sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, por que supera los montos establecidos en el Art. 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, es decir que tiene valores mayores a:

Tabla 14: Condiciones para estar obligado a llevar contabilidad

Capital	USD. 60.000
Ingresos	USD. 100.000
Costos y Gastos	USD. 80.000

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.1.2. Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2009.

4.1.2.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2009.

Tabla 15: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta

%	Rubros
0,2	Patrimonio total
0,2	Total de costos y gastos deducibles
0,4	Activo total
0,4	Total ingresos gravables
	(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.1.2.2. Estados Financieros del año 2008 para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2009.

Tabla 16: Estados Financieros 2008 de la empresa de servicio

Patrimonio

Cuenta	Total
(+) Activo total	224.945,51
(-) Pasivo total	17.385,99
Patrimonio total utilizado para calcular el Anticipo	207.559,52

Costos y Gastos

Cuenta	Total
Total de Costos y Gastos	832.303,90
(+) Gastos Personales	10.204,57
(-) Gastos no Deducibles	2.780,93
(+) Gastos Libre Ejercicio	-
Total de Costos y Gastos utilizado para calcular el Anticipo	839.727,54

Activo Total

Cuentas	Subtotal	Total
Activo Total	-	224.945,51
(-) Cuentas y documentos por cobrar a clientes no relacionados	-	61.522,67
Cta. y Doc. x Cobrar clientes no relacionados locales / corriente	61.522,67	-
Otras Cta. y Doc. x Cobrar de no relacionados locales / corriente	-	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	-	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	-	-
(+) Provisión cuentas incobrables corriente	-	-
Activo utilizado para calcular el Anticipo		163.422,84

Ingresos

Cuenta	Total
Ingresos	791.312,97
(+) Ingresos en libre ejercicio profesional	45.880,05
(+) Relación de dependencia	13.563,31
(+) Dividendos	2.627,98
Total ingreso utilizado para calcular el Anticipo	853.384,31

Fuente: Estados Financieros 2008 de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Aplicamos la ecuación del Patrimonio $A - P = PT$, lo que quiere decir es que el Activo menos el Pasivo es igual al Patrimonio.

Del total de costos y gastos, existen subcuentas que se restan; en este caso gastos no deducibles y se suman los gastos personales y de libre ejercicio, de esta manera obtenemos el total de costos y gastos utilizado para el cálculo del anticipo.

Se unifican todos los ingresos obtenidos por el sujeto pasivo, es decir, los ingresos obtenidos por el expendio de combustible: extra, diesel y gasolina super; ingresos de libre ejercicio profesional, relación de dependencia, e ingresos obtenidos de dividendos.

Para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta consideramos el Activo Total menos cuentas y documentos por cobrar clientes no relacionados locales y obtenemos el activo utilizado para el cálculo del Anticipo IR.

Se suman todos los ingresos que ha tenido el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2008, en este caso sus ingresos provienen de: el expendio de combustible en la estación de servicio, libre ejercicio profesional, relación de dependencia y dividendos.

4.1.2.3. Aplicación de la Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2009

Tabla 17: Anticipo de Impuesto a la Renta 2009

Anticipo próximo año 2009			
Detalle	% (A)	Usd. (B)	Total (C=A*B)
(+)Patrimonio Total	0,2	207.559,52	415,12
(+)Total Costos y Gastos Deducibles	0,2	839.727,54	1.679,46
(+)Activo Total	0,4	163.422,84	653,69
(+)Total Ingresos Gravables	0,4	853.384,31	3.413,54
(-) Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal			4.906,85
Anticipo Mínimo			1.254,95

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Para obtener el Anticipo Mínimo, aplicamos la fórmula establecida en artículo 41, numeral 2, literal b de la Ley de Régimen Tributario Interno, calculamos el porcentaje correspondiente a cada uno de sus componentes, y restamos las retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal en curso, de manera que obtenemos el Anticipo Mínimo a pagar.

4.1.2.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2009.

Tabla 18: Cuotas del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009

Anticipo Mínimo	Usd.
Julio	627,48
Septiembre	627,48

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

El anticipo constituye crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta y se lo pagará en dos cuotas en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.

4.1.2.5. Resumen impositivo correspondiente al ejercicio fiscal 2008

Tabla 19: Resumen impositivo del ejercicio fiscal 2008

Base imponible gravada	842	0
Total impuesto causado	849	0
(-) Anticipo pagado	851	1.492,29
(-) Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal	852	0
(-) Retenciones por dividendos anticipados	853	0
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior	854	0
(-) Crédito tributario de años anteriores	855	0
(-) Exoneración por leyes especiales	856	0
Saldo impuesto a la renta a pagar	859	0
Saldo a favor del contribuyente	869	1.281,41
Anticipo próximo año	879	0

Fuente: Declaración de IR año 2008 de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

En la declaración de Impuesto a la Renta del año 2008, que el contribuyente presentó en el mes de abril del año 2009, consignó el valor del anticipo determinado para el año 2009 en el casillero 879 que titula Anticipo Próximo año.

3.1.3. Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010

4.1.3.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010.

Tabla 20: Fórmula del Anticipo de impuesto a la Renta para el 2010

%	RUBROS
0,2	Patrimonio total
0,2	Total de costos y gastos deducibles
0,4	Activo total
0,4	Total ingresos gravables

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.1.3.2. Estados Financieros del año 2009 para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2010.

Tabla 21: Estados Financieros 2009 de la empresa de servicio

Patrimonio

Cuenta	Total
(+) Activo total	233.892,62
(-) Pasivo total	26.256,16
Patrimonio total utilizado para calcular el Anticipo	207.636,46

Costos y Gastos.

Cuenta	Total
Total de Costos y Gastos	880.884,50
(+) Gastos Personales	11.141,00
(-) Gastos no Deducibles	953,26
(+) Gastos Libre Ejercicio	375,00
Total de Costos y Gastos utilizado para calcular el Anticipo	891.447,24

Activo Total

Cuentas	Subtotal	Total
Activo Total	-	233.892,62
(-) Cuentas y documentos por cobrar a clientes no relacionados	-	99.071,84
Cta. y Doc. x Cobrar clientes no relacionados locales / corriente	90.944,52	-
Otras Cta. y Doc. x Cobrar de no relacionados locales / corriente	8.127,32	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	-	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	-	-
(+) Provisión ccuentas incobrables corriente	-	-
Activo utilizado para calcular el Anticipo		134.820,78

Ingresos

Cuenta	Total
Ingresos	868.782,41
(+) Ingresos en libre ejercicio profesional	58.199,57
Total ingreso utilizado para calcular el Anticipo	926.981,98

Fuente: Estados Financieros del 2009 de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Aplicamos la ecuación del Patrimonio $A - P = PT$, lo que quiere decir es que el Activo menos el Pasivo es igual al Patrimonio.

Del total de costos y gastos, existen subcuentas que se restan; en este caso gastos no deducibles y se suman los gastos personales y de libre ejercicio, de esta manera obtenemos el total de costos y gastos utilizado para el cálculo del anticipo.

Para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta consideramos el Activo Total menos cuentas y documentos por cobrar clientes no relacionados locales, menos otras cuentas y documentos por cobrar no relacionados locales y obtenemos el activo utilizado para el cálculo del Anticipo IR.

De las cuentas que integran el Patrimonio, ninguna tiene excepción de manera que se utiliza el valor total del Patrimonio para calcular el anticipo.

Se unifican todos los ingresos que ha obtenido el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2009, en este caso sus ingresos provienen de: el expendio de combustible en la estación de servicio y de libre ejercicio profesional, así obtenemos el total de ingreso utilizado para calcular el anticipo.

4.1.3.3. Aplicación de la Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010.

Tabla 22: Anticipo de impuesto a la Renta 2010

Anticipo próximo año 2010			
Detalle	% (A)	Usd. (B)	Total (C=A*B)
(+)Patrimonio Total	0,2	207.636,46	415,27
(+)Total Costos y Gastos Deducibles	0,2	891.447,24	1.782,89
(+)Activo Total	0,4	134.820,78	539,28
(+)Total Ingresos Gravables	0,4	926.981,98	3.707,93
Anticipo Mínimo			6.445,38

Fuente: Estados Financieros del 2009 de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Para obtener el Anticipo Mínimo, aplicamos la fórmula establecida en artículo 41, numeral 2, literal b de la Ley de Régimen Tributario Interno, calculamos el porcentaje correspondiente a cada uno de sus componentes como se indica en el cuadro de cálculo del anticipo próximo año, de manera que obtenemos el Anticipo Mínimo a pagar.

Para este año se aplica la reforma del 16 de octubre de 2009 del anticipo de Impuesto a la Renta en la que no se resta las retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal en curso.

Del tal forma que el sujeto pasivo puede solicitar la devolución de las retenciones practicadas en el ejercicio fiscal en curso, en caso de tenerlas a su favor como crédito tributario.

4.1.3.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010.

Tabla 23: Cuotas del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009

Anticipo Mínimo	Usd.
Julio	3.222,69
Septiembre	3.222,69

Fuente: Estados Financieros del 2009 de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

El anticipo constituye crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta y se lo pagará en dos cuotas en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.

4.1.3.5. Resumen impositivo del ejercicio fiscal 2009

Tabla 24: Resumen impositivo 2009

Base imponible gravada	842	0
Total impuesto causado	849	0
(-) Anticipo pagado	851	0
(-) Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal	852	7.138,23
(-) Retenciones por dividendos anticipados	853	0
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior	854	0
(-) Crédito tributario de años anteriores	855	11.628,92
(-) Exoneración por leyes especiales	856	0
Saldo impuesto a la renta a pagar	859	0
Saldo a favor del contribuyente	869	17.745,44
Anticipo próximo año	879	6.445,38

Fuente: Estados Financieros del 2009 de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

En la declaración de Impuesto a la Renta del año 2009, que el contribuyente presentó en el mes de abril del año 2010, consignó el valor del anticipo determinado para el año 2010 en el casillero 879 que titula Anticipo Próximo año.

4.1.4. Anticipo del Impuesto a la Renta para el año 2011.

4.1.4.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2011.

Tabla 25: Fórmula de Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta 2011

%	RUBROS
0,2	Patrimonio total
0,2	Total de costos y gastos deducibles
0,4	Activo total
0,4	Total ingresos gravables

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.1.4.2. Estados Financieros del año 2010 para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta del año 2011.

Tabla 26: Estados Financieros 2010

Patrimonio

Cuenta	Total
(+) Activo total	376.736,74
(-) Pasivo total	192373,31
Patrimonio total utilizado para calcular el Anticipo	184.363,43

Costos y Gastos

Cuenta	Total
Total de Costos y Gastos	930.173,93
(+) Gastos Personales	9.113,56
(-) Gastos no Deducibles	6.601,34
Total de Costos y Gastos utilizado para calcular el Anticipo	932.686,15

Activo Total

Cuentas	Subtotal	Total
Activo Total	-	376.736,74
(-) Cuentas y documentos por cobrar a clientes no relacionados	-	71.582,86
Cta. y Doc. x Cobrar clientes no relacionados locales / corriente	64.427,46	-
Otras Cta. y Doc. x Cobrar de no relacionados locales / corriente	7.155,40	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	-	28.593,79
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	-	22.258,66
(+) Provisión ccuentas incobrables corriente	-	2.111,84
Activo utilizado para calcular el Anticipo		256.413,27

Ingresos

Cuenta	Total
Ingresos	158.872,86
(+) Ingresos en libre ejercicio profesional	64.968,85
Total ingreso utilizado para calcular el Anticipo	223.841,71
(+) Ingresos por margen de comercialización con aplicación del decreto N° 420 que permite la reducción del Anticipo	317,05

Fuente: Estados Financieros del 2010 de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Aplicamos la ecuación del Patrimonio $A - P = PT$, lo que quiere decir es que el Activo menos el Pasivo es igual al Patrimonio.

Del total de costos y gastos, existen subcuentas que se restan; en este caso gastos no deducibles y se suman los gastos personales y de libre ejercicio, de esta manera obtenemos el total de costos y gastos utilizado para el cálculo del anticipo.

En el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta consideramos el Activo Total restando el crédito tributario a favor del sujeto pasivo de IVA y RENTA, y sumamos provisión cuentas incobrables de manera que obtenemos el activo utilizado para el cálculo del Anticipo IR.

Se unifican todos los ingresos que ha obtenido el contribuyente durante ejercicio fiscal 2010, en este caso sus ingresos provienen de: el expendio de combustible en la estación de servicio y de libre ejercicio profesional, así obtenemos el total de ingreso utilizado para calcular el Anticipo, para efectos del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011 se aplica el decreto número 420 publicado el 29 de julio de 2010, únicamente para las distribuidoras de combustible se calcula un porcentaje de reducción especial, en este caso es el 0,4% del margen de comercialización.

Tabla 27: El contribuyente Aplica el Decreto N° 420

<u>Aplicación del Decreto N° 420</u>	
Publicado el 29 de diciembre de 2010	
Ventas	
Gasolina SUPER	90.538,57
Gasolina EXTRA	217.166,44
DIESEL	458.770,02
	766.475,03
Costo de Ventas	
Gasolina SUPER	75.607,48
Gasolina EXTRA	202.938,71
DIESEL	408.665,71
	687.211,90
<u>Margen de Comercialización</u>	79.263,13
0,40%	317,05
Detalle de Ingresos	
Total Ingresos	925.347,89
Menos combustibles	<u>766.475,03</u>
Diferencia de Ingresos	158.872,86
Total otros Ingresos	64.968,85
Total Retenciones	
Retenciones por libre ejercicio	4.852,72
Retenciones Fuente	1.080,65
Retenciones 3 X 1000	2.088,37
Retenciones por dividendos	<u>60,59</u>
Total Retenciones	8.082,33

Fuente: Estados Financieros del 2009 de la Estación de Servicio San Vicente
 Elaborado por: Contado de la Estación de Servicio San Vicente

4.1.4.3. Aplicación de la Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011. Determinado por el contribuyente.

Tabla 28: Anticipo de Impuesto a la Renta 2011

Anticipo próximo año 2011			
Detalle	% (A)	Usd. (B)	Total (C=A*B)
(+)Patrimonio Total	0,2	184.363,43	368,73
(+)Total Costos y Gastos Deducibles	0,2	932.686,15	1.865,37
(+)Activo Total	0,4	256.413,27	1.025,65
(+)Total Ingresos Gravables	0,4	223.841,71	895,37
(+) Ingresos por margen de comercialización con aplicación del			317,05
Anticipo Mínimo			4.472,17

Fuente: Estados Financieros del 2010 de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Para obtener el Anticipo Mínimo, aplicamos la fórmula establecida en artículo 41, numeral 2, literal b de la Ley de Régimen Tributario Interno, calculamos el porcentaje correspondiente a cada uno de sus componentes como se indica en el cuadro de cálculo del anticipo próximo año, de manera que obtenemos el Anticipo Mínimo a pagar.

Para este año se aplica la reforma del anticipo de Impuesto a la Renta en la que no se resta las retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal en curso, del tal forma que el sujeto pasivo puede solicitar la devolución de las retenciones practicadas realizadas en el mismo año, en caso de tenerlas a su favor como crédito tributario.

Para este año el sujeto pasivo aplica el decreto N° 420 publicado el 29 de julio de 2010, en el que establece que las distribuidoras de combustible pueden reducir el pago del anticipo del impuesto a la renta.

4.1.4.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2011.

Tabla 29: Cuotas del Anticipo de Impuesto a la Renta 2011

Anticipo Mínimo	Usd.
Julio	2.236,08
Septiembre	2.236,08

Fuente: Estados Financieros del 2010 de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

El anticipo constituye crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta y se lo pagará en dos cuotas en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.

4.1.4.5. Resumen impositivo del ejercicio fiscal 2010

Tabla 30: Resumen impositivo 2010

Base imponible gravada	832	0
Total impuesto causado	839	0
(-) Anticipo pagado	851	0
(-) Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal	846	8.021,74
(-) Crédito tributario por dividendos	847	60,59
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior	854	0
(-) Crédito tributario de años anteriores	855	0
(-) Exoneración por leyes especiales	856	0
Saldo impuesto a la renta a pagar	859	260,32
Saldo a favor del contribuyente	869	2.281,41
Anticipo próximo año	879	4.472,17

Fuente: Estados Financieros del 2011 de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

En la declaración de Impuesto a la Renta del año 2010, que el contribuyente presentó en el mes de abril del año 2011, consignó el valor del Anticipo determinado para el año 2011 en el casillero 879 que titula Anticipo Próximo año.

4.1.5. Análisis comparativo del Anticipo de Impuesto a la Renta de los años 2008 al 2010 de la empresa de servicio.

Antecedentes

Las distribuidoras de combustible tienen como proveedor al sector público a través de Petrocomercial.

Tiene como intermediario a una comercializadora de combustible, en este caso es Petróleos y Servicios, a quién le corresponde un % de margen de utilidad.

La Estación de Servicio es una empresa que expende productos que tienen alta rotación y que genera ventas (ingresos) voluminosas pero que tienen un bajo margen de utilidad; además de poseer un gran valor en activos y patrimonio, necesarios para el funcionamiento de negocio.

La distribuidora de combustible recibe un comprobante de venta (factura) por la adquisición de sus productos: extra, diesel y gasolina super.

En la factura que recibe la distribuidora de combustible se realiza la respectiva retención de Impuesto a la Renta (3 x 1000), e IVA presuntivo.

El procedimiento normal para las Gasolineras en la compra de combustible, es que en cada factura emitida por PETROCOMERCIAL (proveedor), de acuerdo al artículo 63 innumerado (Art...(63.1)) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el art. 150 del Reglamento para la aplicación de la misma Ley se realiza la correspondiente retención de IVA presuntivo; y según el Art. 150 del mismo Reglamento se realiza la retención de 3x1000 del impuesto a la renta, éstas son las razones por las que a fin de año se ve reflejado en los Estados Financieros el crédito tributario de IVA y RENTA que incrementan progresivamente año a año, afectando directamente y a corto plazo la liquidez de la empresa.

4.1.5.2. Análisis Respecto al Anticipo de Impuesto a la Renta

El contribuyente determinó el anticipo del impuesto a la renta, sometiéndose a la fórmula establecida en el literal "b" del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para cada período, porque es una persona natural obligada a llevar contabilidad.

Podemos observar que el valor del anticipo del impuesto a la renta ha ido incrementando progresivamente año a año, en el año 2011 decrece considerando que se aplica el decreto número 420 publicado el 29 de julio

de 2010, en el que se concede un porcentaje de reducción del anticipo para las comercializadoras de combustible.

Tabla 31: Tabla comparativa del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009-2011

Anticipo del Impuesto a la Renta		
2009	2010	2011
1.254,95	6.445.38	4.472,17

Fuente: Estados Financieros de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

La Cámara de Distribuidores de Combustible ante la preocupación creada por la reforma del Anticipo de Impuesto a la Renta del 19 de octubre de 2009, justificó el impacto que genera calcular anualmente el 0.4% de los activos y el 0,4% de los ingresos para las gasolineras, ya que son empresas que se caracterizan por manejar una alta rotación de inventarios, bajo margen de utilidad y grandes inversiones en activos. El Presidente de la República emite el decreto número 420, publicado el 9 de julio de 2010, en el que se establece para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta fuera remplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.

El anticipo a parte de ser crédito tributario del Impuesto a la Renta, constituye también, el impuesto mínimo a la renta para las sociedades y personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad,

quienes a partir del 2010, no podrán pagar menos por impuesto a la renta que lo determinado por anticipado, aunque su impuesto causado determinado después de la conciliación tributaria haya sido menor.

Este anticipo constituye en un sistema de imposición a la renta de modo presuntivo indiciario, con el cual, en base a la fórmula matemática establecida en el literal “b” del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se llega al impuesto mínimo que deben pagar dichos sujetos pasivos.

Por este motivo, con la última reforma tributaria expedida en octubre de 2009, con vigencia desde enero de 2010, toda sociedad y persona natural y sucesión indivisa obligada a llevar contabilidad que posee activos productivos patrimonio y un estado de resultados en movimiento, debe liquidar el anticipo porque presuntivamente dichos estados financieros reflejan que ha obtenido utilidad tributaria.

El valor obtenido como anticipo de impuesto a la renta independientemente de que la empresa haya obtenido pérdida, obligatoriamente deberá ser cancelado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del Registro Único de Contribuyente RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Tabla 32: Fechas de pago de las cuotas del Anticipo Impuesto a la Renta**Primera cuota (50% del anticipo)**

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

Segunda cuota (50% del anticipo)

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de septiembre
2	12 de septiembre
3	14 de septiembre
4	16 de septiembre
5	18 de septiembre
6	20 de septiembre
7	22 de septiembre
8	24 de septiembre
9	26 de septiembre
0	28 de septiembre

Fuente: Reglamento para la aplicación de la LORTI
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. El saldo del anticipo pagado, se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración. Este anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente en el estado de resultados refleja pérdida, no obstante, conforme la Ley tiene la obligación de calcular y pagar el anticipo del

impuesto a la renta independientemente de la situación económica y financiera de la empresa, condición que impacta fuertemente en la liquidez de la empresa, ya que tiene que buscar métodos para continuar abasteciéndose de productos para que el negocio siga en marcha.

Tabla 33: Pérdida del ejercicio 2008-2010 de la Estación de Servicio San Vicente

Pérdida del ejercicio		
2008	2009	2010
40.990,93	12.102,09	4.826,04

Fuente: Estados Financieros de la Estación de Servicio San Vicente
Elaborado por: Fernanda Mayorga

El contribuyente puede solicitar la devolución únicamente del valor de las retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal, máximo hasta tres años posteriores a la fecha en que realizó la declaración, sin embargo este proceso necesita tiempo y se debe realizar los trámites pertinentes, esta información es sujeta a análisis por el Servicio de Rentas Internas, y depende de la resolución que emita el SRI para que los valores sean devueltos.

En caso de que la resolución sea favorable para el contribuyente, conforme la Ley el Servicio de Rentas Internas devolverá los valores que le correspondan al contribuyente únicamente con nota de crédito, libremente negociable, redimible por terceros en el plazo máximo de 5 años posteriores a la declaración del impuesto a la renta, considerando que para la mayoría de contribuyentes el comportamiento del pago del Anticipo del Impuesto a la

renta tiende a incrementar y mantenerse como crédito tributario, de manera que si no es utilizado se convierte en pago definitivo, condición que agrava la situación financiera de la empresa ya que difícilmente el contribuyente va a lograr negociar la nota de crédito, lamentablemente tendrá el dinero en documentos y no en efectivo que es lo que necesita para mejorar la liquidez. Si revisamos el Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, menciona que en caso de que “el anticipo no sea acreditado al pago del IRC o de no ser autorizada su devolución se constituirá en **pago definitivo** de IR, sin derecho a crédito tributario posterior”, que es lo que sucederá en el caso del contribuyente al que estamos analizando, no se garantiza la devolución, mas bien se ratifica el pago irreversible, condición que afecta nuevamente a la liquidez a corto y largo plazo de la empresa.

En la factura que recibe la distribuidora de combustible, la comercializadora Petróleos y Servicios realiza la respectiva retención del impuesto a la renta, que en la mayoría de casos la suma total de estas retenciones superan el Pago del impuesto a la renta causado, incrementando así su crédito tributario, valor que es considerablemente alto, evidentemente afecta a la liquidez de la empresa.

4.2. Empresa de Comercialización

El propietario del negocio, autorizó el uso de la información y de las declaraciones presentadas al Servicio de Rentas Internas correspondiente a los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010 para analizar el impacto del anticipo del impuesto a la renta.

4.2.1. Antecedentes de la empresa

La empresa comercializadora ubicada en la Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato. Inició su actividad económica en el año 1965, en el año 1990 hereda el negocio su último hijo, quién lo administra actualmente.

Tienen como actividad económica la venta al por mayor y menor de lencería para el hogar. Distribuye directamente los productos de fábricas como Vicuña, Satex, Deltex, Finatex entre otros.

Ante el Servicio de Rentas Internas, es un sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, por que sobrepasa los montos establecidos en el Art. 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, es decir supera: USD. 60.000 de capital, USD. 100.000 de ingresos, USD. 80.000 de costos y gastos.

4.2.2. Anticipo del Impuesto a la Renta para el año 2009.

4.2.2.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2009.

Tabla 34: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009

%	RUBROS
0,2	Patrimonio total
0,2	Total de costos y gastos deducibles
0,4	Activo total
0,4	Total ingresos gravables
(-)	Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.2.2.2. Estados Financieros del año 2008 para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2009.

Tabla 35: Estados financieros del año 2008

Patrimonio

Cuenta	Total
(+) Activo total	120.488,18
(-) Pasivo total	62.992,67
Patrimonio total utilizado para calcular el Anticipo	57.495,51

Costos y Gastos

Cuenta	Total
Total de Costos y Gastos	76.780,60
(+) Gastos Personales	1.013,35
(-) Gastos no Deducibles	-
(+) Gastos Libre Ejercicio	-
Total de Costos y Gastos utilizado para calcular el Anticipo	77.793,95

Activo total

Cuentas	Subtotal	Total
Activo Total	-	120.488,18
(-) Cuentas y documentos por cobrar a clientes no relacionados	-	-
Cta. y Doc. x Cobrar clientes no relacionados locales / corriente	-	-
Otras Cta. y Doc. x Cobrar de no relacionados locales / corriente	-	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	-	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	-	-
(+) Provisión ccuentas incobrables corriente	-	-
Activo utilizado para calcular el Anticipo		120.488,18

Ingresos

Cuenta	Total
Ingresos	90.139,76
(+) Ingresos en libre ejercicio profesional	-
Total ingreso utilizado para calcular el Anticipo	-
(+) Dividendos	-
Total ingreso utilizado para calcular el Anticipo	90.139,76

Fuente: Estados financieros de la comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Aplicamos la ecuación del Patrimonio $A - P = PT$, lo que quiere decir es que el Activo menos el Pasivo es igual al Patrimonio.

Del total de costos y gastos se suman los gastos personales, de esta manera obtenemos el total de costos y gastos utilizado para el cálculo del anticipo.

Para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta consideramos el Activo Total.

Se suman todos los ingresos que ha tenido el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2008, en este caso sus ingresos provienen únicamente del expendio de lencería para el hogar.

4.2.2.3. Aplicación de la Fórmula del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2009.

Tabla 36: Anticipo de Impuesto a la Renta 2009

Anticipo próximo año 2009			
Detalle	% (A)	USD. (B)	TOTAL (C=A*B)
(+)Patrimonio Total	0,2	57.495,51	114,99
(+)Total Costos y Gastos Deducibles	0,2	77.793,95	155,59
(+)Activo Total	0,4	120.488,18	481,95
(+)Total Ingresos Gravables	0,4	90.139,76	360,56
(-) Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal			-
Anticipo Mínimo			1.113,09

Fuente: Estados financieros de la comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.2.2.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2009.

Tabla 37: Cuotas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009

Anticipo Mínimo	usd.
Julio	556,55
Septiembre	556,55

Fuente: Estados financieros de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

El Anticipo constituye crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta y se lo pagará en dos cuotas en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.

El Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2009 fue cancelado en efectivo en los meses de julio y septiembre del año 2009, en cumplimiento de legislaciones legales ecuatorianas vigentes.

4.2.2.5. Resumen impositivo correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Tabla 38: Resumen impositivo del ejercicio fiscal 2008

Base imponible gravada	842	12.345,81
Total impuesto causado	849	342,58
(-) Anticipo pagado	851	837,20
(-) Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal	852	0
(-) Retenciones por dividendos anticipados	853	0
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior	854	0
(-) Crédito tributario de años anteriores	855	0
(-) Exoneración por leyes especiales	856	0
Saldo impuesto a la renta a pagar	859	0
Saldo a favor del contribuyente	869	494,62
Anticipo próximo año	879	1.113,09

Fuente: Declaración de Impuesto a la Renta 2008 de la comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

En la declaración de Impuesto a la Renta del año 2008, que el contribuyente presentó en el mes de abril del año 2009, consignó el valor del anticipo determinado para el año 2009 en el casillero 879 que titula Anticipo Próximo año.

4.2.3. Anticipo del Impuesto a la Renta para el año 2010.

4.2.3.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010.

Tabla 39: Fórmula del Anticipo de Impuesto a la Renta 2010

%	RUBROS
0.2	Patrimonio total
0.2	Total de costos y gastos deducibles
0.4	Activo total
0.4	Total ingresos gravables
(-)	Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.2.3.2 Estados Financieros del año 2009 para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta del año 2010.

Tabla 40: Estados Financieros correspondientes al 2009

Patrimonio

Cuenta	Total
(+) Activo total	137.892,07
(-) Pasivo total	67.104,50
Patrimonio total utilizado para calcular el Anticipo	70.787,57

Costos y Gastos

Cuenta	Total
Total de Costos y Gastos	127.124,72
(+) Gastos Personales	1.149,53
(-) Gastos no Deducibles	-
(+) Gastos Libre Ejercicio	-
Total de Costos y Gastos utilizado para calcular el Anticipo	128.274,25

Activo total

Cuentas	Subtotal	Total
Activo Total	-	137.892,07
(-) Cuentas y documentos por cobrar a clientes no relacionados	-	-
Cta. y Doc. x Cobrar clientes no relacionados locales / corriente	-	-
Otras Cta. y Doc. x Cobrar de no relacionados locales / corriente	-	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	-	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	-	-
(+) Provisión ccuentas incobrables corriente	-	-
Activo utilizado para calcular el Anticipo		137.892,07

Ingresos

Cuenta	Total
Ingresos	141.473,98
(+) Ingresos en libre ejercicio profesional	-
Total ingreso utilizado para calcular el Anticipo	141.473,98

Fuente: Estados Financieros 2009 de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Aplicamos la ecuación del Patrimonio $A - P = PT$, lo que quiere decir es que el Activo menos el Pasivo es igual al Patrimonio.

Del total de costos y gastos se suman los gastos personales, así obtenemos el total de costos y gastos utilizado para el cálculo del anticipo.

Para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta consideramos el Activo Total.

Se suman todos los ingresos que ha tenido el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2009, en este caso sus ingresos provienen únicamente del expendio de lencería para el hogar.

4.2.3.3. Aplicación de la Fórmula del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2010.

Tabla 41: Anticipo de Impuesto a la Renta 2010

Anticipo próximo año 2010			
Detalle	% (A)	USD. (B)	TOTAL (C=A*B)
(+)Patrimonnio Total	0,2	70.787,57	141,58
(+)Total Costos y Gastos Deducibles	0,2	128.274,25	256,55
(+)Activo Total	0,4	137.892,07	551,57
(+)Total Ingresos Gravables	0,4	141.473,98	565,90
Anticipo Mínimo			1.515,59

Fuente: Estados Financieros 2009 de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.2.3.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2010.

Tabla 42: Cuotas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 2010

Anticipo Mínimo	usd.
Julio	757,79
Septiembre	757,79

Fuente: Estados financieros 2009 de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

El anticipo constituye crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta y se lo pagará en dos cuotas en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.

El anticipo de impuesto a la renta del año 2010 fue cancelado en efectivo en los meses de julio y septiembre del año 2010, en cumplimiento de legislaciones legales ecuatorianas vigentes.

4.2.3.5. Resumen impositivo correspondiente al ejercicio fiscal 2009

Tabla 43: Resumen impositivo correspondiente al 2009

Base imponible gravada	842	13.199,73
Total impuesto causado	849	345,97
(-) Anticipo pagado	851	1.113,09
(-) Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal	852	9,24
(-) Retenciones por dividendos anticipados	853	0
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior	854	0
(-) Crédito tributario de años anteriores	855	0
(-) Exoneración por leyes especiales	856	0
Saldo impuesto a la renta a pagar	859	0
Saldo a favor del contribuyente	869	794,32
Anticipo próximo año	879	1.515,59

Fuente: Estados financieros 2009 de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

En la declaración de Impuesto a la Renta del año 2009, que el contribuyente presentó en el mes de abril del año 2010, consignó el valor del anticipo determinado para el año 2010 en el casillero 879 que titula Anticipo Próximo año.

4.2.4. Anticipo del Impuesto a la Renta para el año 2011

3.2.4.1. Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2011.

Tabla 44: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta 2011

%	RUBROS
0.2	Patrimonio total
0.2	Total de costos y gastos deducibles
0.4	Activo total
0.4	Total ingresos gravables

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.2.4.2. Estados Financieros del año 2010 para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta del año 2011.

Tabla 45: Estados Financieros 2010 de la empresa comercializadora

Patrimonio

Cuenta	Total
(+) Activo total	138.280,27
(-) Pasivo total	67850,47
Patrimonio total utilizado para calcular el Anticipo	70.429,80

Costos y Gastos

Cuenta	Total
Total de Costos y Gastos	154.755,67
(+) Gastos Personales	1.847,85
(-) Gastos no Deducibles	-
Total de Costos y Gastos utilizado para calcular el Anticipo	156.603,52

Activo total

Cuentas	Subtotal	Total
Activo Total	-	138.280,27
(-) Cuentas y documentos por cobrar a clientes no relacionados	-	-
Cta. y Doc. x Cobrar clientes no relacionados locales / corriente	-	-
Otras Cta. y Doc. x Cobrar de no relacionados locales / corriente	-	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	-	-
(-) Credito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	-	-
(+) Provisión ccuentas incobrables corriente	-	-
Activo utilizado para calcular el Anticipo		138.280,27

Ingresos

Cuenta	Total
Ingresos	164.768,02
(+) Ingresos en libre ejercicio profesional	-
Total ingreso utilizado para calcular el Anticipo	164.768,02

Fuente: Estados Financieros 2010 de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Aplicamos la ecuación del Patrimonio $A - P = PT$, lo que quiere decir es que el Activo menos el Pasivo es igual al Patrimonio.

Del total de costos y gastos se suman los gastos personales, así obtenemos el total de costos y gastos utilizado para el cálculo del anticipo.

Para el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta consideramos el Activo Total. Se suman todos los ingresos que ha tenido el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2009, en este caso sus ingresos provienen únicamente del expendio de lencería para el hogar

4.2.4.3. Aplicación de la Fórmula del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2011.

Tabla 46: Anticipo de Impuesto a la Renta 2011

Anticipo Próximo Año 2011			
Detalle	% (A)	USD. (B)	TOTAL (C=A*B)
(+)Patrimonio Total	0,2	70.429,80	140,86
(+)Total Costos y Gastos Deducibles	0,2	156.603,52	313,21
(+)Activo Total	0,4	138.280,27	553,12
(+)Total Ingresos Gravables	0,4	164.768,02	659,07
Anticipo Mínimo			1.666,26

Fuente: Estados Financieros 2010 de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.2.4.4. Cuotas y fechas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011.

Tabla 47: Cuotas de pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 2011

Anticipo Mínimo	usd.
Julio	833,13
Septiembre	833,13

Fuente: Estados Financieros 2010 de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

El anticipo constituye crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta y se lo pagará en dos cuotas en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.

4.2.4.5. Resumen impositivo correspondiente al ejercicio fiscal 2010

Tabla 48: Resumen impositivo correspondiente al 2010

Base imponible gravada	832	8.164,50
Total impuesto causado	839	0
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal	851	1,515.59
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado	842	0
(=) Crédito Tributario generado por anticipo (Aplica para ejercicios anteriores al 2010)	842	0
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	846	51,90
(-) Crédito tributario por dividendos	847	0
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848	0
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	849	0
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	2.468,28
(-) Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas	851	0
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852	0
Saldo impuesto a la renta a pagar	859	0
Saldo a favor del contribuyente	869	2.520,18
Anticipo determinado próximo año	879	1.666,26

Fuente: Declaración de Impuesto a la Renta 2010 de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

En la declaración de Impuesto a la Renta del año 2010, que el contribuyente presentó en el mes de abril del año 2011, consignó el valor del anticipo determinado para el año 2011 en el casillero 879 que titula Anticipo Próximo año.

4.2.4.6. Análisis comparativo del Anticipo de Impuesto a la Renta de los años 2008 al 2010 en la empresa de comercialización

El contribuyente determinó el Anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010, y 2011 sometiéndose a la fórmula establecida en el literal “b” del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para cada período, porque es un contribuyente obligado a llevar contabilidad.

Podemos observar que el valor del Anticipo de Impuesto a la Renta ha ido incrementando progresivamente año a año, el aumento más representativo es del año 2009 al año 2010, esto se debe a que los ingresos y el activo total para ese período incrementaron, sin embargo en el año 2011 el incremento del Anticipo es mínimo, ya que los valores de patrimonio, ingresos, costos y gastos, y patrimonio no reflejan variación representativa.

Tabla 49: Tabla comparativa del Anticipo 2009-2011 de la empresa comercializadora

Anticipo del impuesto a la renta		
2009	2010	2011
1.113,09	1.515,59	1.666,26

Fuente: Estados Financieros de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Forma parte de las empresas que se caracterizan por manejar una alta rotación de inventarios, bajo margen de utilidad y grandes inversiones en activos, es así que el valor que tiene que pagar por Anticipo de Impuesto a la Renta afecta directamente a la liquidez de la empresa, a razón de que la empresa necesita de efectivo para abastecerse de productos para el expendio.

Si comparamos el Impuesto a la Renta Causado con el Anticipo pagado en los períodos 2008, 2009 y 2010, podemos observar que lo que el contribuyente canceló como Anticipo es extremadamente superior al Impuesto a la Renta Causado, esta diferencia afecta irremediablemente a la liquidez de la empresa, ya que son valores que se convertirán en Anticipo mínimo y de ninguna manera serán reembolsables.

Tabla 50: Tabla comparativa del Impuesto a la Renta Causado 2009-2011 de la empresa comercializadora

Impuesto a la Renta Causado		
2008	2009	2010
342,58	345,97	0

Fuente: Estados Financieros de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Tabla 51:
Tabla comparativa del Anticipo pagado 2009-2011 de la empresa comercializadora

Anticipo pagado		
2009	2010	2011
837,20	1.113,09	1.515,59

Fuente: Estados Financieros de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

El contribuyente ha ido incrementando progresivamente su crédito tributario, lo que significa que bajo ningún escenario futuro hará uso de estos valores en el pago de Impuesto a la Renta, la normativa establece que al no hacer uso del crédito tributario generado por el Anticipo en los cinco años posteriores a la declaración del Impuesto a la Renta se convertirá en pago definitivo, generando iliquidez económica.

Tabla 52: Tabla comparativa del saldo a favor del contribuyente 2008-2010 de la empresa comercializadora

Saldo a favor del contribuyente		
2008	2009	2010
494,62	794,32	2.520,18

Fuente: Estados Financieros de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Si revisamos el Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, menciona que en caso de que “el anticipo no sea acreditado al pago del IRC o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de IR, sin derecho a crédito tributario posterior”, para el contribuyente en análisis es un escenario repetitivo del crédito tributario e incluso tiene la tendencia a incrementar, de manera que se corrobora el pago irreversible del anticipo.

El Anticipo a parte de ser crédito tributario del Impuesto a la Renta, constituye también, el Impuesto mínimo a la Renta para las sociedades y personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, quienes a partir del 2010, no podrán pagar menos por impuesto a la renta que lo determinado por anticipado, aunque su Impuesto Causado determinado después de la conciliación tributaria haya sido menor.

El contribuyente en el estado de resultados refleja utilidad en los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010, generando impuesto a la renta causado, sin embargo, conforme la Ley tiene la obligación de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta, que es superior a los valores obtenidos por impuesto a la renta, el desembolso de la diferencia entre el anticipo pagado y el impuesto a la renta es lo que afecta inevitablemente a la liquidez de la empresa, puesto que independientemente de la situación económica y financiera de la empresa, tiene que pagar el anticipo.

Tabla 53: Tablas comparativas 2009-2010 de la empresa comercializadora

Utilidad del ejercicio		
2008	2009	2010
13.359,16	14.349,26	10.749,94

Impuesto a la Renta Causado		
2008	2009	2010
342,58	345,97	0

Anticipo pagado		
2009	2010	2011
837,20	1.113,09	1.515,59

Fuente: Estados Financieros de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

4.5. Análisis comparativo del impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta, entre la empresa de servicio y la empresa comercializadora de los años 2008 al 2010.

Tabla 54: Tabla comparativa del año 2008 entre la empresa de servicio y la empresa comercializadora

Ejercicio Fiscal 2008		
Datos	Empresa de Servicio Usd.	Empresa Comercializadora Usd.
Utilidad Tributaria del Ejercicio	0,00	13.359,16
Pérdida Tributaria del Ejercicio	38.210,00	0,00
Impuesto a la Renta Causado	0,00	342,58
Retenciones realizadas en el ejercicio fiscal	0,00	0,00
Anticipo IR 2009	1.254,95	1.113,09

Fuente: Datos tomados de los Estados Financieros y la Declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008.

Elaborado por: Fernanda Mayorga

Tabla 55: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009

Reforma del 30 de diciembre de 2008	
Anticipo Mínimo	
%	Detalle
0,2	(+) Patrimonio total
0,2	(+) Total de costos y gastos deducibles
0,4	(+) Activo total
0,4	(+) Total ingresos gravables
(-) Retenciones en la fuente que le efectuaron (ejercicio anterior)	

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Para el ejercicio fiscal del año 2008, se aplica la reforma del Anticipo de Impuesto a la Renta del 30 de julio de 2008.

La empresa de servicio obtiene pérdida tributaria del ejercicio de 38.219,00Usd., razón por la cual no genera Impuesto a la Renta Causado, sin embargo tiene la obligación de calcular y pagar el Anticipo de Impuesto a la Renta de 1.254,95Usd.; mientras que la empresa comercializadora tiene utilidad tributaria del ejercicio de 13.359,16Usd., razón por la cual genera un Impuesto a la Renta Causado de 342,58Usd., es así que calcula y paga el Anticipo de Impuesto a la Renta de 1.113,09Usd.

El Anticipo constituye Crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso. En los dos casos, el Anticipo de Impuesto a la Renta pagado es superior al Impuesto Causado en el ejercicio fiscal del año 2008, es decir que el Anticipo Mínimo Pagado y no acreditado al pago de Impuesto a la Renta podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que

lo pagó, como crédito tributario para el pago del IRC en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago.

Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del Anticipo Mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de Anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior.

El contribuyente puede solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de lo que corresponda al Anticipo Mínimo Pagado y no acreditado al pago del Impuesto a la Renta, para la empresa de servicio es de 1.254,95Usd., y para la empresa comercial es de 770,51Usd., como se observa en el cuadro del literal a). El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución ordenando la emisión de la nota de crédito la cual será libremente negociable.

La nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago de Impuesto a la Renta. Para establecer los valores a devolverse, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado.

En el caso de que la nota de crédito haya sido negociada, solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo.

Si el contribuyente incumple con la determinación del Anticipo de Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinar y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro que incluirá intereses y multas, además de un recargo del 20% del valor del Anticipo.

Tabla 56: Tabla comparativa del año 2009 entre la empresa de servicio y la empresa comercializadora

Ejercicio Fiscal 2009		
Datos	Empresa de Servicio Usd.	Empresa Comercializadora Usd.
Utilidad Tributaria del Ejercicio	0,00	14.349,26
Pérdida Tributaria del Ejercicio	11.148,83	0,00
Impuesto a la Renta Causado	0,00	345,97
Retenciones realizadas en el ejercicio fiscal	7138,23	9,24
Anticipo IR 2010	6.445,39	1.515,59

Fuente: Datos tomados de los Estados Financieros y la Declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2009

Elaborado por: Fernanda Mayorga

Tabla 57: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009

Reforma del 19 de octubre de 2009	
Anticipo Mínimo	
%	Detalle
0,2	(+) Patrimonio total
0,2	(+) Total de costos y gastos deducibles
0,4	(+) Activo total
0,4	(+) Total ingresos gravables

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Elaborado por: Fernanda Mayorga

Para el ejercicio fiscal del año 2009, se aplica la reforma del Anticipo de Impuesto a la Renta del 19 de octubre de 2009.

La empresa de servicio obtiene pérdida tributaria del ejercicio de 11.148,83Usd., razón por la cual no genera Impuesto a la Renta Causado, sin embargo tiene la obligación de calcular y pagar el Anticipo de Impuesto a la Renta de 6.445,39Usd.; mientras que la empresa comercializadora tiene utilidad tributaria del ejercicio de 14.349,26Usd., razón por la cual genera un Impuesto a la Renta Causado de 345,97Usd., es así que calcula y paga el Anticipo de Impuesto a la Renta de 1.515,59Usd.

El Anticipo constituye crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso. El Anticipo de Impuesto a la Renta, en caso de no ser acreditado al pago del IRC se constituirá en pago definitivo de IR, sin derecho a crédito tributario posterior.

En los dos casos, el Anticipo de Impuesto a la Renta pagado es superior al Impuesto Causado en el ejercicio fiscal. Es decir independientemente de que la empresa tenga utilidad o pérdida tributaria del ejercicio el pago del Anticipo es lo mínimo que tiene que pagar por Impuesto a la Renta.

La empresa de servicio tiene retenciones en la fuente efectuadas durante el ejercicio fiscal 2009, que son de 7.138,23Usd.; sin embargo, en la reforma del 19 de octubre de 2009, la fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta no contempla que el contribuyente pueda restar las Retenciones.

Razón por la cual la empresa de servicio al estar constituida como persona natural obligada a llevar contabilidad puede solicitar la devolución por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, ya que no causó Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2009.

El SRI dispondrá la devolución por el total del valor resultante de las retenciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2009, ordenando la acreditación respectiva en la cuenta bancaria del contribuyente.

En lo referente al valor pagado por Anticipo de Impuesto a la Renta los contribuyente podrán solicitar la devolución correspondiente por un ejercicio económico cada trienio, siempre y cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica en el ejercicio económico respectivo. Para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones correspondientes.

Si el contribuyente incumple con la determinación del Anticipo de Impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinar y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro que incluirá intereses y multas, además de un recargo del 20% del valor del Anticipo.

Tabla 58: Tabla comparativa del año 2010 entre la empresa de servicio y la empresa comercializadora

Ejercicio Fiscal 2010		
Datos	Empresa de Servicio Usd.	Empresa Comercializadora Usd.
Utilidad Tributaria del Ejercicio	0,00	10.012,35
Pérdida Tributaria del Ejercicio	4.826,04	0,00
Impuesto a la Renta Causado	0,00	0,00
Retenciones realizadas en el ejercicio fiscal	8.021,74	51,90
Anticipo IR 2011	4.472,17*	1.666,26

Fuente: Datos tomados de los Estados Financieros y la Declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2008

Elaborado por: Fernanda Mayorga

*Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta según el contribuyente.

Tabla 59: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta

Reforma del 19 de octubre de 2009	
Anticipo Mínimo	
%	Detalle
0,2	(+) Patrimonio total
0,2	(+) Total de costos y gastos deducibles
0,4	(+) Activo total
0,4	(+) Total ingresos gravables

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Para el ejercicio fiscal del año 2010, se aplica la reforma del Anticipo de Impuesto a la Renta del 19 de octubre de 2009.

La empresa de servicio tiene pérdida tributaria en el ejercicio fiscal 2010 de 4.826,04Usd., razón por la cual no genera Impuesto a la Renta Causado, sin

embargo tiene la obligación de calcular y pagar el Anticipo de Impuesto a la Renta de 4.472,17Usd.; mientras que la empresa comercializadora tiene utilidad tributaria del ejercicio de 10.012,35Usd., pero no genera Impuesto a la Renta Causado porque tiene gastos personales deducibles que hacen que no alcance a la base imponible gravada; sin embargo tienen la obligación de calcular y pagar el Anticipo de Impuesto a la Renta de 1.666,26Usd.

En el caso de la distribuidora de combustible y la empresa comercializadora, el Anticipo de Impuesto a la Renta pagado es superior al Impuesto Causado en el ejercicio fiscal 2010, sin embargo tienen que calcular el Anticipo, ya que se considera que es lo mínimo que tiene que pagar por Impuesto a la Renta.

La empresa de servicio tiene retenciones en la fuente efectuadas durante el ejercicio fiscal 2010, que son de 8.021,74Usd.; sin embargo, en la reforma del 19 de octubre de 2009, la fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta no contempla que se pueda restar las Retenciones, razón por la cual la empresa de servicio al ser obligada a llevar contabilidad ante la Administración tributaria puede solicitar la devolución por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, ya que no causó IR en el ejercicio fiscal 2010.

El SRI dispondrá la devolución por el total del valor resultante de las retenciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2010, ordenando la acreditación respectiva en la cuenta bancaria del contribuyente.

En lo referente al valor pagado por Anticipo de Impuesto a la Renta los contribuyentes podrán solicitar la devolución correspondiente por un ejercicio económico cada trienio, siempre y cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo. Para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones correspondientes.

CAPITULO V

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

5.1. ESTRATEGIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS.

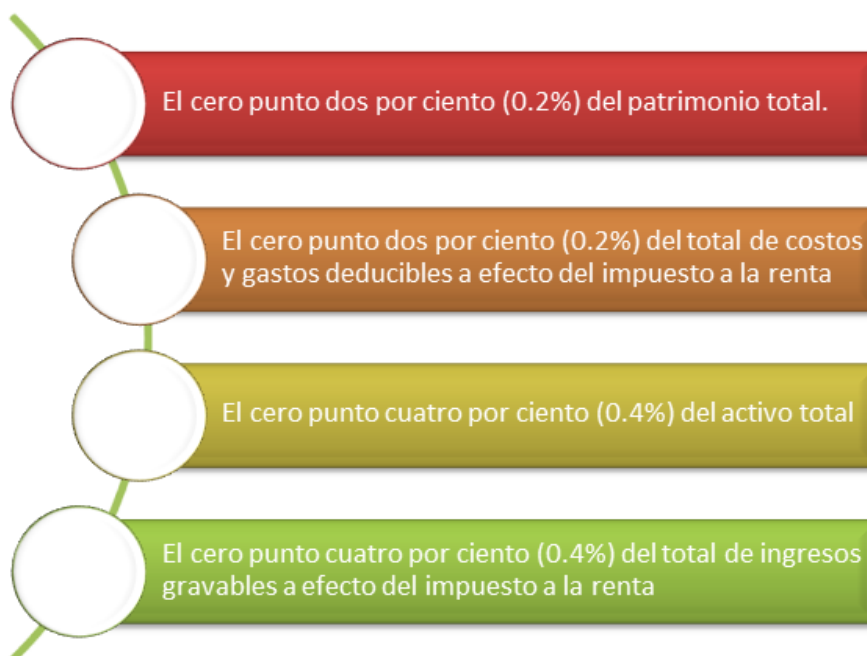
En el presente trabajo se analizó a dos empresas constituidas como persona natural. a) Una empresa de servicio, que se dedica al expendio al por menor de combustible: extra, diesel y gasolina super; y b) una empresa comercializadora de lencería para el hogar. Para lo cual se propondrán estrategias que disminuyan el impacto del anticipo de impuesto a la renta en la liquidez y rentabilidad de las mismas.

Para plantear estrategias se parte de los componentes de la fórmula del anticipo, de acuerdo a lo indicado en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en la Circular No. NAC-DGECCGC10-00015 emitida por el Servicio de Rentas Internas, y publicada el 26 de julio de 2010, de donde se considerarán los elementos

más representativos para analizarlos y proponer las respectivas recomendaciones para el efecto.

La fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, es un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

Gráfico 3: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta



Fuente: Art. 41 literal b) de la Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

A las personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, y a las sociedades, que les corresponde pagar Anticipo de Impuesto a la Renta la Administración Tributaria informa en la Circular

No. NAC-DGECCGC10-00015 que para efectos del cálculo del anticipo se debe considerar los siguientes casilleros de la respectiva declaración:

Activos:

- (+) Total del activo.
- (+) Avalúo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Avalúo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior.
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).
- (+) Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.

- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior.
- (+) Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias.

Patrimonio

- (+) Total Patrimonio Neto.

Ingresos:

- (+) Total ingresos.
- (+) Ingresos en libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).

- (+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)
- (+) Ingresos por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por regalías (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos provenientes del exterior (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por rendimientos financieros (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (-) Otras rentas exentas.
- (-) Dividendos percibidos exentos.
- (-) Rebaja por tercera edad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).
- (-) Rebaja por discapacidad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).
- (-) 50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda (Para el caso de personas naturales).

Costos y Gastos Deducibles de Impuesto a la Renta:

- (+) Total costos y gastos.
- (+) Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).

- (+) Gastos deducibles por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Gastos deducibles por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) 15% Participación a trabajadores.
- (+) Gastos personales-educación (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-salud (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-alimentación (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-vivienda (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-vestimenta (Para el caso de personas naturales).
- (-) Gastos no deducibles locales.
- (-) Gastos no deducibles del exterior.
- (-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos.
- (-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos.

5.1.1. Empresa distribuidora de combustible

La empresa tiene como actividad económica el expendio de productos de alta rotación, uno de los motivos es por su capacidad limitada de almacenamiento de combustible, y también lo podemos verificar en su elevado monto de ingresos, costos y gastos.

Tabla 60: Cuentas de alta rotación de la empresa de servicio

2010	
Cuentas	Usd.
Ingresos	925.347,89
Costos y Gastos	713.900,38

Fuente: Estados Financieros 2010 de la empresa comercializadora
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Se tomó como ejemplo el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011 porque podemos comparar el valor que se determina con y sin aplicación del decreto No. 420 emitido por el Presidente de la República, que permite la reducción de Anticipo de impuesto a la Renta y lo dispuesto en la Circular No. NAC-DGECCGC10-00015

5.1.1.1. Estados Financieros del año 2010 para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011.

Tabla 61: Estados Financieros 2010 de la empresa de servicio

Activo Total

Cuentas	Subtotal	Total
Activo Total	-	376.736,74
(-) Cuentas y Documentos por Cobrar a Clientes no Relacionados	-	71.582,86
Ctas. Y Doc. X Cobrar a Clientes no Relacionados Locales	64.427,46	-
Otras Ctas. Y Doc. X Cobrar a Clientes no Relacionados Locales	7.155,40	-
(-) Crédito Tributario a Favor del Sujeto Pasivo (IVA)	-	28.593,79
(-) Crédito Tributario a Favor del Sujeto Pasivo (RENTA)	-	22.258,66
(+) Provisión Cuentas Incobrables Corriente	-	2.111,84
Activo utilizado para calcular el Anticipo		256.413,27

Patrimonio Total

Cuenta	Total
(+) Activo Total	376.736,74
(-) Pasivo Total	192.373,31
Patrimonio Total utilizado para calcular el Anticipo	184.363,43

Ingresos

Ingresos por el expendio de combustible	Total
Ingresos	
(+) Ingresos por el expendio de combustible	766.475,03
Total Ingreso utilizado para calcular el anticipo	766.475,03

Ingresos por otras actividades económicas	Total
(+) Venta de Lubricantes	3.507,55
(+) Otros Ingresos	238,44
(+) Ingresos por fletes de tanquero	131.683,12
(+) Devolución siniestros seguros	23.436,14
(+) Intereses Bancarios	7,61
Total Ingreso utilizado para calcular el anticipo	158.872,86

Unificación de Ingresos del Contribuyente	Usd.
Ingresos por el expendio de combustible	766.475,03
Ingresos por otras actividades económicas	158.872,86
Total Ingresos del Contribuyente	925.347,89

Costos y Gastos

Costos y Gastos incurridos por otra actividad económica	Total
(+) Costos	3.470,65
(+) Gastos	123.569,73
(+) Gastos Personales	9.113,56
Total Costos y Gastos utilizado para calcular el anticipo	136.153,94

Costos y Gastos incurridos por el expendio de combustible	Total
(+) Costos	687.211,90
(+) Gastos	26.688,48
Total Costos y Gastos utilizado para calcular el anticipo	713.900,38

Costos y Gastos	Total
Costos y Gastos incurridos por otra actividad económica	136.153,94
Costos y Gastos incurridos por el expendio de combustible	713.900,38
Total Costos y Gastos del Contribuyente	850.054,32

Fuente: Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2010
Elaborado por: Fernanda Mayorga

A continuación se expone un cuadro comparativo, donde se aplica la fórmula del Anticipo de Impuesto a la Renta establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, con y sin aplicación del decreto No. 420 emitido por el Presidente de la República y lo dispuesto en la Circular No. NAC-DGECCGC10-00017.

Tabla 62: Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2011 sin aplicación del decreto No. 420 y lo dispuesto en la Circular No. NAC-DGECCGC10-017

DETALLE	% (A)	USD.	(B)	TOTAL (C=A*B)
(+)Patrimonio Total	0,2	184.363,43		368,73
(+)Total Costos y Gastos Deducibles	0,2	850.054,32		1.700,11
(+)Activo Total	0,4	256.413,27		1.025,65
(+)Total Ingresos Gravables	0,4	925.347,89		3.701,39
Anticipo Mínimo				6.795,88

Fuente: Estados Financieros reales de la empresa de servicio para el cálculo del Anticipo de impuesto a la Renta del año 2011.

Elaborado por: Fernanda Mayorga

Tabla 63: Cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal 2011 con aplicación del decreto No. 420 y lo dispuesto en la Circular No. NAC-DGECCGC10-017

Rubros	Por actividad de combustible	Por otras actividades
(+) Activo Total	256.413,27	-
(+) Total Ingresos Gravables	766.475,03	158.872,86
(+) Patrimonio Total	184.363,43	-
(+) Total Costos y Gastos Deducibles	713.900,38	136.153,94
Porcentajes	Por actividad de combustible	Por otras actividades
0.4% del valor de Activo Total	1.025,65	-
0.4% del valor de Ingresos Gravables	3.065,90	635,49
0.2% del valor de Patrimonio Total	368,73	-
0.2% del valor de Costos y Gastos Deducibles	1.427,80	272,31
Valor de Anticipo por cada actividad económica	5.888,08	907,80
Valor de Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011 Sin reducción	6.795,88	
Reducción del Anticipo	Por actividad de combustible	Por otras actividades
Valor de anticipo	5888,08	907,80
Porcentaje de reducción	65,00%	-
Valor de anticipo por cada actividad económica	2060,83	907,80
Valor total de anticipo a ser pagado	2.968,63	
Retenciones en la fuente totales efectuadas al contribuyente en el año 2010 por todas sus actividades económicas	8.082,33	
Cuota del Anticipo a pagar en Julio	No	
Cuota del Anticipo a pagar en Septiembre	No	

Fuente: Estados Financieros reales del año 2010 de la distribuidora de combustible para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta del año 2011.

Elaborado por: Fernanda Mayorga

Procedimiento

1. Se separó los rubros correspondientes a ingresos gravados con impuesto a la renta, costos y gastos deducibles a efectos de impuesto a la renta, activo y patrimonio que correspondían a las actividades de venta de combustible para el sector automotor, de los rubros correspondientes a los mismos conceptos del resto de sus actividades económicas.

2. Identificados los rubros mencionados anteriormente se procedió a efectuar los cálculos de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley y en la Circular No. NAC-DGECCGC10-00015, así:
 - 2.1. Uno con los valores que corresponden a las actividades de combustible para el sector automotor.
 - 2.2. Otro con los valores que corresponden al resto de las actividades económicas realizadas por el contribuyente.

3. Del valor obtenido correspondiente a la actividad de venta de combustible para el sector automotor (valor obtenido al realizar las operaciones indicadas en el punto 2.1.) se aplicó el porcentaje de reducción respectivo, de conformidad a lo indicado en el Decreto No. 420.

4. Se sumó los valores resultantes de las operaciones indicadas en los numerales 2.2. y 3.
5. Del resultado obtenido luego de efectuar las operaciones indicadas en el numeral anterior se restaron las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas en el año 2010.

Se puede presentar los siguientes casos:

- Si el Impuesto a la Renta Causado es Igual al Anticipo Pagado.
- Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Anticipo; deberá cancelar la diferencia;
- Si no existiese Impuesto a la Renta Causado o si el Impuesto Causado en el ejercicio corriente fuere inferior al Anticipo.

En el caso de la empresa de servicio, el valor de las retenciones en la fuente efectuadas en el 2010 es superior al Anticipo de Impuesto a la Renta, razón por la cual el contribuyente no debe pagar las cuotas del Anticipo en el mes de julio y septiembre de 2011.

El Anticipo es lo mínimo que tiene que pagar la distribuidora de combustible por Impuesto a la Renta, razón por la cual deberá cancelar el valor de 2.968,63 Usd. en el mes de abril de 2011 USD. Correspondiente al Anticipo de Impuesto a la Renta.

Con el decreto N°. 420 que permite la reducción del Anticipo de Impuesto a la Renta, el Distribuidor de combustible redujo el pago del Anticipo en 3.827,25 Usd. Valor que ayudará a la empresa a mejorar su liquidez.

Caso contrario la Distribuidora de combustible habría tenido que pagar 6.795,88 Usd, por Anticipo de Impuesto a la Renta.

Tabla 64: Tabla comparativa del Anticipo de Impuesto a la Renta 2011 con y sin aplicación del Decreto N°.420

Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2011	
Sin aplicación del decreto No. 420	Con aplicación del decreto No. 420
6.795,88 Usd.	2.968,63 Usd.*

*Valor determinado por la autora de la tesis.

Fuente: Estados Financieros 2010 de la distribuidora de combustible
Elaborado por: Fernanda Mayorga

A continuación se explica la incidencia del Anticipo de Impuesto a la Renta en la liquidez de la distribuidora de combustible, como se demuestra a continuación.

La Estación de Servicio tiene pérdida tributaria del ejercicio fiscal en los años 2008, 2009 y 2010; sin embargo tiene que calcular y pagar el Anticipo de Impuesto a la Renta.

Tabla 65: Tabla comparativa de la Pérdida Tributaria de los ejercicios fiscales 2008-2010 de la empresa de servicio

Perdida Tributaria del Ejercicio		
2008	2009	2010
38.210,00	11.148,83	1.775,30

Fuente: Estados Financieros de la distribuidora de combustible
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Aplicando la fórmula del Anticipo de Impuesto a la Renta, establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la distribuidora de combustible determinó y pago el Anticipo de acuerdo al siguiente cuadro:

Tabla 66: Tabla comparativa del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009-2011 de la empresa de servicio

Anticipo Próximo Año	
Años	Usd.
2009	1.254,95
2010	6.445,38
2011	4.472,17*

Fuente: Estados Financieros de la distribuidora de combustible
Elaborado por: Fernanda Mayorga

*Considerando el decreto No. 420, cálculo efectuado por el contribuyente

La variación porcentual del cálculo y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta en los años 2009, 2010, y 2011 es:

Tabla 67: Tabla comparativa de la variación porcentual de cálculo y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta 2009-2011 de la empresa de servicio.

Anticipo de Impuesto a la Renta		
Años	Variación del Anticipo de Impuesto a la Renta	Tasa de crecimiento %
2009	1.254,95	-
2010	6.445,38	513,60
2011	4.472,17	444,21

Fuente: Estados Financieros de la distribuidora de combustible
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Con estos antecedentes, para el propietario de la distribuidora de combustible era una situación preocupante, considerando que tenía dos días como plazo máximo de pago por la adquisición de sus productos y sus ingresos que debían ser dirigidos para adquirir sus productos, estaba siendo utilizado para cumplir con sus obligaciones tributarias, de manera que cada año se reducía su capital de trabajo, generando iliquidez en la empresa.

La Cámara de Distribuidores de Combustible realizó un análisis de su sector y ante la preocupación del impacto que estaba generando el pago del Anticipo de Impuesto a la Renta en la liquidez de las estaciones de servicio. A través del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, presentó un informe en el que se reflejaba que el cálculo del valor del Anticipo de Impuesto a la Renta en la forma prescrita en el numeral 2 del artículo 41 de la LORTI, provoca una drástica disminución de los ingresos netos en el sector de la comercialización y distribución de combustibles del segmento automotor.

El Servicio de Rentas Internas elaboró el informe de impacto fiscal que fue presentado al Presidente Constitucional de la República, quién emitió el decreto N° 420 que permite reducir el valor del Anticipo de Impuesto a la Renta para las distribuidoras de combustible de acuerdo al volumen promedio mensual de galones de venta por mes.

De acuerdo al siguiente cuadro:

Tabla 68:
Tabla de volumen promedio mensual de ventas y el % de reducción del Anticipo

Volumen Promedio mensual de ventas (Galones por mes)	% de Reducción Anticipo
Menor o igual a 50.000	100%
Mayor a 50.000 y menor o igual a 100.000	65%
Mayor a 100.000 y menor o igual a 150.000	50%
Mayor a 150.000	35%

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno.
Elaborado por: Fernanda Mayorga

El volumen promedio mensual de ventas será igual al promedio mensual de las ventas totales durante el año 2009, considerando todos los productos expendidos por la respectiva Comercializadora de Combustible del segmento automotor.

Por lo expuesto, y en razón de que el decreto N° 420 emitido por el Presidente de la República reduce el valor determinado del Anticipo de Impuesto a la Renta, las estrategias que se describen a lo largo del capítulo no aplican para la empresa de servicio.

5.1.2. Empresa Comercializadora

De acuerdo a lo dispuesto en la Circular No. NAC-DGECCGC10-00015 se procederá a analizar y se extraerán las cuentas de las que se puede establecer estrategias que reduzcan el impacto del pago del Anticipo de Impuesto a la Renta.

5.1.2.1. Estrategias del Activo

Para las empresas comercializadoras registrar en cualquiera de las cuentas del activo valores que no sean de activos productivos para la actividad económica, desde el punto de vista tributario resulta extremadamente perjudicial en función del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta.

Uno de los rubros de la fórmula para el cálculo del Anticipo es el cero punto cuatro por ciento (0,4%) del valor correspondiente al activo total, de manera que si se encuentra inflado por valores de activos improductivos, modificarán incrementando el valor a pagar por Anticipo, la empresa perderá liquidez y desembolsará valores irreales.

El beneficio o el perjuicio depende de la información que genere la empresa, el impacto es negativo por ejemplo: cuando existe inventarios de lento movimiento u obsoletos que no se hayan controlado, que se registren activos

depreciados que existen físicamente pero no tiene valor, o activos diferidos que en el fondo no dan ningún beneficio para la compañía.

5.1.2.2. Estrategias de Inventario

5.1.2.2.1 Definiciones

Activos: son todos los valores, bienes y derechos de propiedad de la empresa.

Inventario o mercadería: controla el movimiento de las mercaderías o artículos destinados para la venta.

Métodos de Inventario Justo a Tiempo: significa no tener en ninguna parte de la planta o punto de venta, más materia prima, sub-ensambles o producto terminado (inventario) que el mínimo requerido para una operación fluida.

Baja de Inventario: Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semi-terminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento LRTI.

Según el art. 28, numeral 8, literal b) del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Art. 28.- Gastos generales deducibles.-

8. Pérdidas.

b) Las pérdidas por las **bajas de inventarios** se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado. Los notarios deberán entregar la información de estos actos al Servicio de Rentas Internas en los plazos y medios que éste disponga.

En el caso de desaparición de los inventarios por delito infringido por terceros, el contribuyente deberá adjuntar al acta, la respectiva denuncia efectuada durante el ejercicio fiscal en el cual ocurre, a la autoridad competente y a la compañía aseguradora cuando fuere aplicable.

La falsedad o adulteración de la documentación antes indicada constituirá delito de defraudación fiscal en los términos señalados por el Código Tributario.

El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar, en cualquier momento, la presentación de las actas, documentos y registros contables que respalden la baja de los inventarios;

Con estos antecedentes se planteó ciertas estrategias que permitirán reducir el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta en el Activo.

5.1.2.2.2. Explicación de la Estrategia de Inventario

Realizar una depuración de inventario, es decir, si la empresa en inventario considera: productos obsoletos, dañados, en mal estado; que solo incrementan el valor de inventario y que no son productivos para la empresa, es recomendable dar de baja siguiendo el procedimiento que establece el art. 28, numeral 8, literal b) del Reglamento LRTI.

Si bien es cierto que la baja de inventarios genera un gasto deducible que también es objeto de cálculo para el anticipo, es importante considerar que es en un porcentaje inferior al de activos, se calcula única mente el 0,2% de costos y gastos, es solamente por un año, de manera que al siguiente año fiscal no afectará la baja de inventarios mencionada.

Implantar el método de Inventario Justo a Tiempo que permite tener en bodega lo necesario para que la empresa tenga operaciones fluidas sin exceso que incremente el activo, además de que si se almacena en

abundancia se corre el riesgo de obsolescencia en el diseño o que pasen de moda, por tener mucho tiempo guardado. En algunos casos el efectivo utilizado en productos que no se venden, podría haberse utilizado para adquirir otros productos que se vendan más rápidamente.

Realizar ventas bajo pedidos con el fin de minimizar el almacenamiento de mercadería que permanece inmóvil ya que representa una parte del capital de la empresa que no está generando utilidades.

5.1.2.3. Estrategia de Cuentas por Cobrar

5.1.2.3.1. Definiciones

Cuentas por cobrar: en esta cuenta se controla el movimiento de los créditos personales o simples concedidos por la empresa por la venta de mercaderías o servicios. Estos créditos no tienen respaldo de un documento (Letra de Cambio, Pagaré).

Documentos por cobrar: en esta cuenta se controla el movimiento de los créditos documentados que la empresa concede por la venta de mercaderías o servicios. Estos créditos tienen respaldo de un documento (Letra de Cambio, Pagaré).

Para efectos del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta, se hace una diferenciación entre las cuentas y documentos por cobrar relacionadas y no relacionadas.

Partes relacionadas: según el art. 4 del Reglamento LRTI

Art. 4.- Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:

1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.
2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.
3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.
4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro

tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.

Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria.

Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.

5.1.2.3.2. Explicación de la estrategia de Cuentas por cobrar

Implementar políticas de crédito y cobranza, a fin de analizar al cliente antes de concederle un crédito considerando el riesgo y la liquidez asociados con este rendimiento. El incumplimiento de las políticas provoca gastos de cobranzas o lo que es peor aún que se convierta en incobrable.

Si el contribuyente vende sus productos a crédito debe procurar que sea con partes no relacionados, porque no se consideran para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta.

El cálculo de la Provisión de Cuentas Incobrables es opcional, la estrategia va enfocada a no calcular la Provisión, porque de acuerdo a la Circular No. NAC-DGECCGC10-00015 para efectos del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta se considera las cuentas: i) Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionas locales y del exterior sa fin de no incrementar el activo. ii) Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionas locales y del exterior.

5.1.2.4. Estrategia de Activos Fijos

Antecedentes

En las empresas hay vehículos que generan ventas según el giro del negocio; el camión o la camioneta que se necesita para el transporte de mercadería forman parte de propiedad, planta y equipos; pero hay ocasiones en que las empresas registran en su contabilidad activos improductivos por ejemplo: el carro del gerente, subgerente o hijo del dueño.

Puede suceder lo mismo con el edificio, si el contribuyente cargó en sus activos el valor total del edificio cuando únicamente se utiliza para la actividad productiva un piso y el resto es vivienda, para no afectar el cálculo y pago del anticipo debería cargar en sus activos únicamente el valor del piso utilizado para la actividad económica.

5.1.2.4.1. Definiciones

Activo Fijo: Para ser considerado como tal, debe reunir las siguientes características:

- Estar en uso o servicio de la empresa.
- Duración permanente.
- Costo representativo.
- Estar sujetos a depreciación o amortización (excepto terrenos)

5.1.2.4.2. Explicación de la Estrategia de Activos Fijos

La estrategia de Depuración de Activos Fijos consiste en retirar el valor de activos fijos no productivos de los estados financieros de la empresa, a fin de que se refleje exclusivamente los activos fijos productivos para la empresa y el valor del Anticipo de Impuesto a la Renta no se vea incrementado por valores irreales.

5.1.2.5 Estrategia de Costos y Gastos

5.1.2.5.1. Definición

Costos: Valor de adquisición o de producción de bienes o servicios.

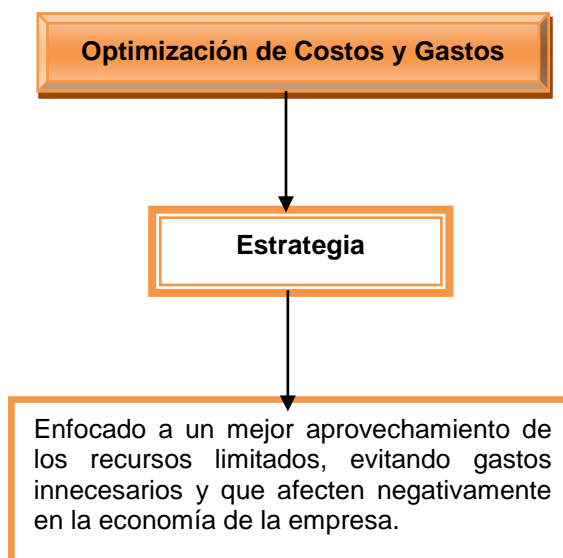
Gastos: Desembolso necesario para cumplir los objetivos de la empresa. Los Gastos se clasifican en: Gastos Administrativos, Gastos de Venta, y Gastos Financieros

5.1.2.5.2 Explicación de la Estrategia de Costos y Gastos

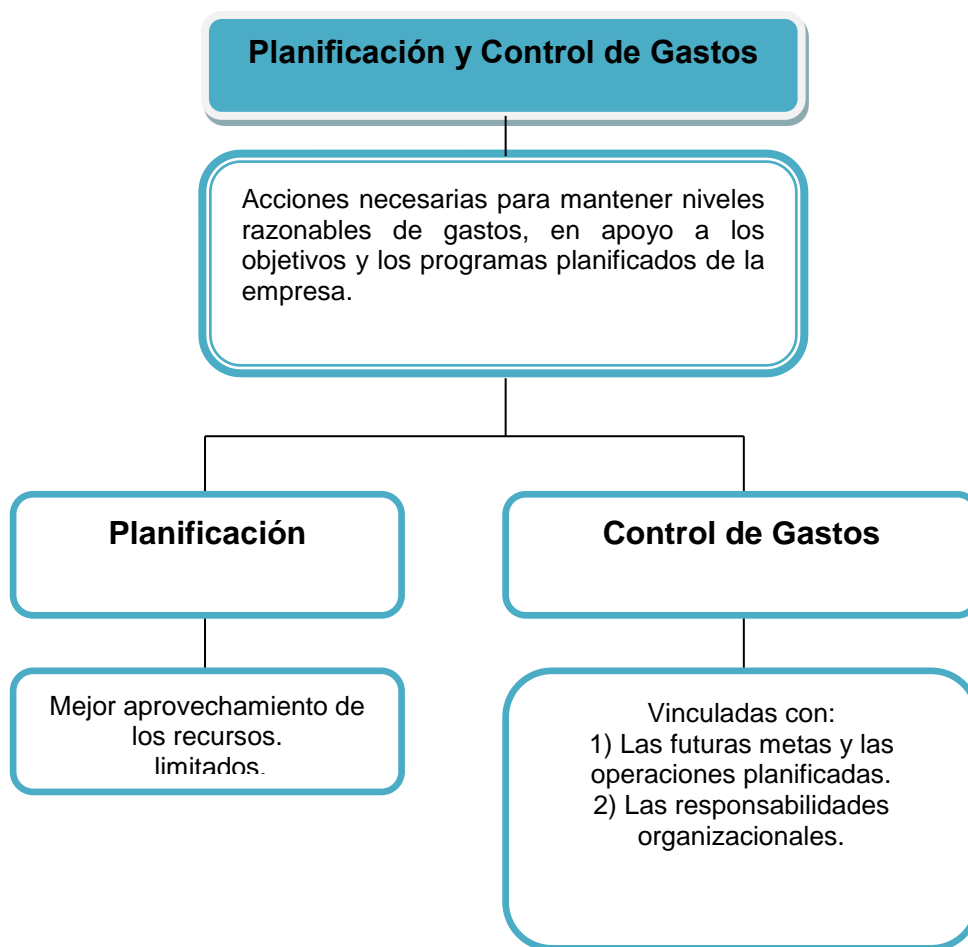
Planificar los Costos y Gastos en los que incurre una empresa para el desarrollo de sus actividades diarias, a fin de optimizar los recursos evitando gastos innecesarios.

La importancia de una cuidadosa planificación de Costos y Gastos, radica en que la información resultante se usa para la planificación, el control y la evaluación subsecuente, que permitirán calcular un correcto anticipo de impuesto a la renta y que no se vea afectado por desperdicio de tiempo y recursos en el desarrollo de actividades cotidianas dentro de una empresa.

Gráfico 4: Optimización de costos y gastos



Fuente: http://contabilidad-ecommerce.com/ahorrar_impuestos.htm
Elaborado por: Fernanda Mayorga

Gráfico 5: Planificación y Control de Gastos

Fuente: Wikipedia
Elaborado por: Fernanda Mayorga

5.1.2.6 Estrategia del Patrimonio

5.1.2.6.1. Definición

Patrimonio Neto: Es la diferencia entre el Activo y Pasivo más los aportes para futuras capitalizaciones, en el caso de que estos aportes no estuvieran registrados en el rubro Patrimonio. (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

5.1.2.6.2. Explicación de la Estrategia del Patrimonio.

La Estrategia de Patrimonio va dirigida a las Sociedades.

Distribuir las utilidades obtenidas durante el ejercicio económico, mediante dividendos a los accionistas.

La estrategia incide de la siguiente manera: la cuenta patrimonial denominada Utilidades Retenidas, que acumula las ganancias de años anteriores que ya fueron tributadas, sería sometida anualmente tantas veces al gravamen del 0.4% del Patrimonio, como integrante de la fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta, mientras las utilidades no sean agotadas totalmente mediante la distribución de dividendos a los accionistas.

5.1.3. Aplicación práctica de las Estrategias que reducen el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta

A continuación se ilustra con un ejemplo lo que hubiera pasado si la empresa comercializadora no aplica las estrategias

Ejemplo

El ejercicio fiscal va de enero a diciembre del año 2010, y la declaración de Impuesto a la Renta se puede realizar hasta el mes de marzo del año 2011, que es de donde se obtiene los valores para calcular el Anticipo de Impuesto a la Renta, si el contribuyente no hubiera aplicado las estrategias:

Si el contribuyente en su Activo Total hubiera considerado:

- Un elevado stock de inventario, por ejemplo de 100.000 Usd.
- Un valor de 50.000,00 Usd. por concepto de Cuentas y Documento por Cobrar con partes relacionadas.
- Un valor de 100.000,00 Usd por concepto de Edificio, en el que únicamente el primer piso se utiliza para la actividad económica y el resto es vivienda; y 50.000,00 Usd. por concepto de un auto que utiliza el hijo del dueño.

El Anticipo de Impuesto a la Renta se habría incrementado por considerar valores irreales, de la siguiente manera.

Tabla 69: Cuentas afectadas sin la aplicación de Estrategias

Valores Adicionales sin aplicar las estrategias		
Usd.	Cuentas	Cuenta de pasivo con la que aduiere
100.000,00	Inventarios	Cuentas y documentos por pagar proveedores-corriente no relacionados/locales
50.000,00	Cuentas y Documentos por Cobrar	
100.000,00	Edificio	Obligaciones con Instituciones Financieras-corriente locales
30.000,00	Auto de hijo	Obligaciones con Instituciones Financieras-corriente locales
280.000,00	Total	

Fuente: Ejemplos.

Elaborado por: Fernanda Mayorga

El Activo de la empresa comercializadora habría incrementado de 138.280,27 Usd. a 418.280,27 Usd.

La empresa adquiere lo detallado en valores adicionales con cuentas del Pasivo, es decir que incrementa de 67.850,47 Usd. a 297.850,47 Usd.

El Patrimonio se calcula en función de la ecuación: Activo – Pasivo.

De manera que si incrementa el Activo, también incrementa el Patrimonio.

Patrimonio =	Activo – Pasivo
	418.280,27 Usd. – 297.850,47 Usd.
	120.429,80 Usd.

El Patrimonio de la empresa comercializadora habría incrementado de 70.429,80 Usd. a 120.429,80 Usd.

Una vez aplicada la fórmula de cálculo, la comercializadora canceló por Anticipo de Impuesto a la Renta 1.666,26 Usd.

Tabla 70: Anticipo 2011 con la aplicación de Estrategias

Anticipo Próximo Año 2011			
DETALLE	% (A)	USD. (B)	TOTAL (C=A*B)
(+)Patrimonio Total	0,2	70.429,80	140,86
(+)Total Costos y Gastos Deducibles	0,2	156.603,52	313,21
(+)Activo Total	0,4	138.280,27	553,12
(+)Total Ingresos Gravables	0,4	164.768,02	659,07
Anticipo Mínimo			1.666,26

Fuente: Estados Financieros.

Elaborado por: Fernanda Mayorga

Si la empresa no hubiera aplicado las estrategias, el Anticipo se modifica de la siguiente manera:

Tabla 71: Anticipo 2011 sin aplicación de Estrategias

Anticipo Próximo Año 2011			
DETALLE	% (A)	USD. (B)	TOTAL (C=A*B)
(+)Patrimonio Total	0,2	120.429,80	240,86
(+)Total Costos y Gastos Deducibles	0,2	156.603,52	313,21
(+)Activo Total	0,4	438.280,27	1.753,12
(+)Total Ingresos Gravables	0,4	164.768,02	659,07
Anticipo Mínimo			2.966,26

Fuente: Estados Financieros.

Elaborado por: Fernanda Mayorga

La empresa optimizó sus recursos en 1.300,00 Usd., y mejoró su liquidez.

Tabla 72: Tabla comparativa de Anticipo 2011 con y sin aplicación de Estrategias

Anticipo Próximo Año 2011		
Sin Aplicación de Estrategia	Aplicando Estrategia	Ahorro
3.426,26 Usd.	1.666,26 Usd.	1.300,00

Fuente: Estados Financieros de la empresa comercializadora.
Elaborado por: Fernanda Mayorga

5.1.3.1. Índice de Liquidez

Surge de la necesidad de medir la capacidad que tienen las empresas para cancelar sus obligaciones de corto plazo. Sirve para establecer la facilidad o dificultad que presenta una compañía para pagar sus pasivos corrientes al convertir a efectivo sus activos corrientes. Se trata de determinar qué pasaría si a la empresa se le exigiera el pago inmediato de todas sus obligaciones en el lapso menor a un año.

5.1.3.1.1. Definición

Liquidez: cercanía de los activos a transformarse en efectivo.

Índice de Liquidez Corriente: Este índice relaciona los activos corrientes frente a los pasivos de la misma naturaleza. Cuanto más alto sea el coeficiente, la empresa tendrá mayores posibilidades de efectuar sus pagos de corto plazo.

$$\text{Índice de Liquidez Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

La liquidez corriente muestra la capacidad de las empresas para hacer frente a sus vencimientos de corto plazo, estando influenciada por la composición del activo circulante y las deudas a corto plazo, por lo que su análisis

periódico permite prevenir situaciones de iliquidez y posteriores problemas de insolvencia en las empresas.

5.1.3.1.2. Aplicación del Índice de Liquidez en la empresa comercializadora para el ejercicio fiscal 2010.

Liquidez de la empresa comercializadora en el año 2010, sin aplicación las estrategias que reducen el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta.

Tabla 73: Detalle de las cuentas de Activo y Pasivo

Detalle de Activo Corriente	
Cuenta	Usd.
Caja, bancos	2.036,85
Cuentas y documentos por cobrar clientes-corriente relacionados	50.000,00
Cuentas y documentos por cobrar clientes-corriente no relacionados	0,00
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	5.033,56
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	2.520,18
Inventario de productos terminados y mercaderías en almacén	100.000,00
Mercaderías en tránsito	120.478,35
Total Activo Corriente	280.068,94

Detalle de Pasivo Corriente	
Cuenta	Usd.
Cuentas y documentos por pagar proveedores-corriente relacionados/locales	0,00
Cuentas y documentos por pagar proveedores-corriente no relacionados/locales	167.667,52
Otras cuentas y documentos por pagar-corriente relacionados/locales	0,00
Otras cuentas y documentos por pagar-corriente no relacionados/locales	182,95
Obligaciones con Instituciones Financieras-corriente locales	130.000,00
Total Pasivo Corriente	297.850,47

Fuente: Estados Financieros de la empresa comercializadora.

Elaborado por: Fernanda Mayorga

Indice de Liquidez Corriente =	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
--------------------------------	---

Indice de Liquidez Corriente =	$\frac{280.068,94}{297.850,47}$
--------------------------------	---------------------------------

Indice de Liquidez Corriente =	0,94 %
--------------------------------	--------

Por cada dólar que el contribuyente adeuda posee 0,94 dólares de liquidez para cubrir sus pasivos.

Liquidez de la empresa comercializadora en el año 2010, con aplicación de las estrategias que reducen el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta.

Tabla 74: Detalle de las cuentas de Activo y Pasivo de la empresa comercializadora.

Detalle de Activo Corriente	
Cuenta	Usd.
Caja, bancos	2.036,85
Cuentas y documentos por cobrar clientes-corriente relacionados	0,00
Cuentas y documentos por cobrar clientes-corriente no relacionados	0,00
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	5.033,56
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	2.520,18
Inventario de productos terminados y mercaderías en almacén	0,00
Mercaderías en tránsito	120.478,35
Total Activo Corriente	130.068,94

Detalle de Pasivo Corriente	
Cuenta	Usd.
Cuentas y documentos por pagar proveedores-corriente relacionados/locales	0,00
Cuentas y documentos por pagar proveedores-corriente no relacionados/locales	67.667,52
Otras cuentas y documentos por pagar-corriente relacionados/locales	0,00
Otras cuentas y documentos por pagar-corriente no relacionados/locales	182,95
Obligaciones con Instituciones Financieras-corriente locales	0,00
Total Pasivo Corriente	67.850,47

Fuente: Estados Financieros

Elaborado por: Fernanda Mayorqa

$\text{Índice de Liquidez Corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$

$\text{Índice de Liquidez Corriente} = \frac{130.068,94}{67.850,47}$
--

$\text{Índice de Liquidez Corriente} = 1,92 \%$

Por cada dólar que el contribuyente adeuda posee 1,92 dólares de liquidez para cubrir sus pasivos.

Interpretación

Para la empresa comercializadora en el año 2011, su liquidez se ve reflejada de la siguiente manera: Por cada dólar que el contribuyente adeuda posee 0,94 dólares de liquidez para cubrir sus pasivos, esto es sin aplicación de las estrategias; mientras que por cada dólar que el contribuyente adeuda posee 1,92 dólares de liquidez para cubrir sus pasivos, esto es con aplicación de las estrategias. La empresa tiene 0,98 dólares adicionales de liquidez optimizando sus recursos mediante la aplicación de las estrategias que reducen el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta.

5.1.3.2. Índice de Rentabilidad

5.1.3.2.1. Definición

Rentabilidad: es la capacidad que tiene una empresa para generar suficiente utilidad o beneficio.

Índice de Rentabilidad: mide la cantidad en que aumenta la inversión en relación con cada unidad monetaria invertida.

ROE: (Return on Equity) o retorno sobre el Capital Propio. El rendimiento del patrimonio promedio determina la eficiencia de la administración para generar utilidades con el capital de la organización.

5.1.3.2.2. Aplicación del Índice de Rentabilidad en la empresa comercializadora para el ejercicio fiscal 2010.

Rentabilidad de la empresa comercializadora, no aplica las estrategias que reducen el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta.

El Patrimonio modificado con el ejemplo, es decir sin aplicación de las estrategias para reducir el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta es:

Patrimonio =	Activo – Pasivo
	418.280,27 Usd. – 297.850,47 Usd.
	120.429,80 Usd.

Índice de Rentabilidad	=	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio Total}}$
------------------------	---	--

Índice de Rentabilidad	=	$\frac{10.012,35}{120.429,80}$
------------------------	---	--------------------------------

Índice de Rentabilidad =	8,31 %
--------------------------	--------

Rentabilidad de la empresa comercializadora, aplicando las estrategias que reducen el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta.

El Patrimonio real de la empresa comercializadora es 70.429,80 Usd.

Índice de Rentabilidad	=	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio Total}}$
------------------------	---	--

Índice de Rentabilidad	=	$\frac{10.012,35}{70.429,80}$
------------------------	---	-------------------------------

Índice de Rentabilidad =	14,22 %
--------------------------	---------

Interpretación

La rentabilidad del patrimonio de la empresa comercializadora para el año 2011 fue de: 14,22% y 8,31% con y sin aplicación de las estrategias que reducen el impacto del Anticipo de Impuesto a la Renta respectivamente; es decir que hubo más rentabilidad de la inversión del 5,91%, esto es originado porque se optimizó los recursos de la empresa mediante la aplicación de las Estrategias.

CAPITULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- Los altos niveles de evasión estimados por el Servicio de Rentas Internas, en lo referente al Impuesto a la Renta de Sociedades y en el Impuesto a la Renta de las Personas Naturales han representado un desafío para Ecuador, puesto que las brechas de recaudación significativas conspiran contra la suficiencia del sistema tributario como contra la equidad tributaria.
- Es así, que las continuas reformas del Anticipo de Impuesto a la Renta dadas en el Ecuador, han sido creadas a fin de lograr un cambio en el sistema de Impuesto a la Renta, enfocadas en la lucha contra la evasión tributaria y al fortalecimiento de la recaudación, elevando así su participación en los ingresos totales del Presupuesto General del Estado, además de que se pueda mejorar la redistribución de los ingresos en el

- país. Todo lo mencionado anteriormente se alcanza mediante el cierre de brechas de evasión y elusión.
- La Reforma Tributaria relacionada con el Anticipo de Impuesto a la Renta, denominada Ley de Equidad Tributaria, trata de que progresivamente el sistema tributario logre que los impuestos directos (RENTA) alcancen una mayor recaudación que los impuestos indirectos (IVA)".
- Con la fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta, establecida en el literal b) del artículo 41 de la LORTI, el Servicio de Rentas Internas ha incrementado la recaudación de IR, y se ha observado una mejoría en la equidad tributaria, en la medida que empresas evasoras se verán obligadas ahora a realizar al menos el pago mínimo de Impuesto a la Renta. No obstante, este tipo de imposición ha provocado impacto en la liquidez de las empresas en general.
- El anticipo a parte de ser crédito tributario del Impuesto a la Renta, constituye el impuesto mínimo a la renta para las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, quienes a partir del ejercicio fiscal 2010, no podrán pagar menos por Impuesto a la Renta que lo determinado por anticipado, aunque su impuesto causado determinado después de la conciliación tributaria haya sido menor.

- Es decir, el Anticipo se constituye en un sistema de imposición a la renta de modo presuntivo o indiciario, con el cual, en base a la fórmula matemática establecida en el literal “b” del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se llega al impuesto mínimo que deben pagar los contribuyentes. Por este motivo, con la última reforma tributaria expedida en diciembre de 2009, con vigencia desde enero de 2010, toda sociedad, persona natural y sucesión indivisa obligada a llevar contabilidad que posee activos productivos, patrimonio y un estado de resultados en movimiento, debe liquidar el impuesto porque presuntivamente dichos estados financieros reflejan que ha obtenido utilidad tributaria.
- Evidentemente, este impuesto indiciario constituye el impuesto mínimo a pagar, que es formado por la suma aritmética que da como resultado una presunción de renta, no admite prueba que demuestre lo contrario, salvo el caso de la devolución del Anticipo correspondiente a un ejercicio económico cada trienio, en el cual le permite probar al contribuyente que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, su actividad económica del ejercicio económico respectivo, haya sido afectada gravemente, obligándole al sujeto pasivo a aportar las pruebas suficientes para aquello.

- Es importante recordar lo explicado en el literal i) del artículo 41 de la LORTI en el que menciona que, en casos excepcionales en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector, siempre que sea a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas; que podrían aplicar lo contribuyentes en caso de sentirse afectados.
- Esta forma de determinar el Anticipo no es nueva ni exclusiva del Ecuador, pues en varios países de América Latina se ha incorporado el concepto de impuesto mínimo de Impuesto a la Renta.
- Es importante reconocer que el Código de la Producción establece la exoneración de hasta cinco años del pago del Anticipo de Impuesto a la Renta a quienes recién iniciaren actividades económicas, estando obligadas al pago del Anticipo a partir del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial, es decir que, no haya obtenido todavía ingresos por la actividad económica que se encuentre efectuando.
- El Sistema de Impuesto Mínimo a la Renta, de carácter presuntivo para las sociedades y personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a

llevar contabilidad que busca eliminar por completo la elusión tributaria en lo referente a Impuesto a la Renta, no es inequitativo, pues si bien la renta, que es la materia imponible del impuesto se obtiene al restar los ingresos gravados, los gastos y los costos deducibles, está también, se puede presumir a través de los coeficientes técnicos creados por la misma norma legal, que lleguen a estimar de una manera certera el lucro real de una determinada actividad económica.

- La fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta estimula a las empresas a ser más productivas, eficaces y eficientes en el manejo de sus recursos, información que debe ser reflejada en los Estados Financieros, a fin de calcular un Anticipo de Impuesto a la renta que no se vea afectado por recursos improductivos que incrementen su valor a pagar y generen impacto en la liquidez de la empresa.
- Resulta costoso almacenar cantidades excesivamente grandes de inventarios, ya que la cantidad adicional a lo requerido por la empresa resulta ser inventario estático, que paraliza un capital que se podría emplear en la adquisición de un activo productivo. El inventario estático hace que se incremente el valor a pagar del Anticipo de Impuesto a la Renta, a razón de un activo improductivo.
- Las políticas de administración de créditos de una empresa deben mantener un equilibrio entre el riesgo y la rentabilidad; es decir, de que

manera la extensión de condiciones de crédito a clientes marginales compromete los fondos y pone en peligro la capacidad de la empresa de pagar sus cuentas. Es importante respetar las políticas para otorgar créditos establecidas en la empresa para no perder liquidez, mejorar la rentabilidad y optimizar el efectivo en función del pago del Anticipo de Impuesto a la Renta.

- Es trascendental en una empresa invertir los ingresos en la adquisición de activos que producirán más ingresos, utilizar los pasivos para adquirir igualmente activos productivos y no para financiar activos ociosos o lo que es peor aún, para financiar gastos, porque inflarán el pago del Anticipo de Impuesto a la Renta con valores de activos improductivos.

6.2. Recomendaciones

- A fin de evitar posible multas, intereses y recargas por determinación incorrecta del Anticipo de Impuesto a la Renta o incumplimiento en el pago del mismo, cumplir con lo establecido en el:
 - Artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado el 19 de diciembre de 2009, en relación a la determinación del Anticipo de Impuesto a la Renta;
 - Artículo 77 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto a las fechas de pago del anticipo de Impuesto a la Renta.
- Se recomienda a los representantes de los distintos sectores productivos de nuestro país que se crean afectados por el pago del Anticipo de Impuesto a la Renta reunirse con el Ministerio del Ramo correspondiente, con el objetivo de analizar el efecto financiero negativo del Anticipo de Impuesto a la Renta en su economía, argumentando legalmente solicitar al Presidente de la República que se conceda reducción o exoneración para su gremio de conformidad con lo que establece el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- A los gremios empresariales que se sientan afectados por la fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta vigente, proponer una nueva fórmula de cálculo del Anticipo que consideren que no afecte su liquidez.
- La fórmula de cálculo para obtener el valor del Anticipo de Impuesto a la Renta incluye Activos, Ingresos, Patrimonio, Costos y Gastos; rubros que están concentrados en valores representativos en la empresa, razón por la cual se recomienda Implementar un sistema automático para el manejo de su contabilidad a fin de eliminar el riesgo de error humano, facilitando el registro y control de sus recursos.
- Establecer la planificación y control de gastos que permite optimizar recursos de la empresa, y establecer métodos para reducir gastos innecesarios, obteniendo así valores reales que permitan pagar un Anticipo de Impuesto a la Renta de los recursos realmente productivos para la empresa.
- Depurar los activos fijos de la empresa, para calcular y pagar un Anticipo de Impuesto a la Renta que considere exclusivamente activos fijos productivos.

- Implantar políticas de crédito, para que no se conviertan en cuentas incobrables, y evitar el cálculo de provisión de cuentas incobrables que se consideran para el cálculo y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta.
- Aplicar las estrategias de optimización de recursos establecidas en el Capítulo IV de la presente tesis que permiten reducir el impacto que genera el pago del Anticipo de Impuesto a la Renta, modificando las políticas financieras de la empresa en función del Anticipo, que genera presión a las empresas para que optimicen sus recursos y actividades

BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Código Orgánico Tributario vigente en el Ecuador.

- VARIOS AUTORES. Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- PEREZ, Royo “ Derecho financiero Tributario “

- VARIOS AUTORES. Resoluciones y Circulares de conocimiento General

- MERCEDES BRAVO VALDIVIESO, “Contabilidad General”, 5ta. Edición; Quito; 2003. Gran Bill.

LINKOGRAFÍA

- Servicio de Rentas Internas. Página web:
<http://www.sri.gov.ec/sri/documentos/compartido/gen--003418.pdf>

- TROYA, José. (2009). "El Destino de las Contribuciones al Gasto Público". (En línea) Disponible en:
http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2009/26/26_10_el_destino_de_las_contribuciones_.pdf

GLOSARIO

Personas Naturales

Las personas naturales, son personas físicas que pueden ser:

- nacionales,
- extranjeras residentes y
- extranjeras no residentes.

Se entiende que una persona extranjera es considerada como residente cuando su estadía en el país supera ciento ochenta y tres (183) días calendario, dentro de un mismo ejercicio económico, contados de manera continua o no.

Personas Jurídicas o Sociedades

Las personas jurídicas o sociedades en general, comprenden a:

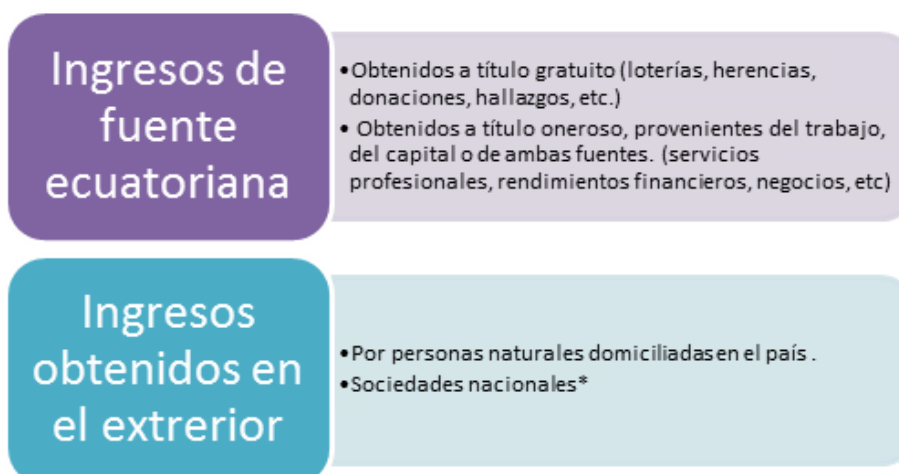
- Todas las instituciones del sector público,
- Las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos,
- Las organizaciones sin fines de lucro,
- Los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho y,
- Cualquier patrimonio independiente de sus miembros.

Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta es considerado un impuesto directo, es decir grava a los ingresos y no se puede trasladar a otras personas. Adicionalmente es progresivo lo que significa que tiene un mayor impuesto causado las personas con mayores ingresos, cumpliéndose el principio de progresividad establecido en la Constitución en su artículo 300.

Este impuesto permite una redistribución de los ingresos entre la población ya que exonera a los estratos de población más necesitada en función del ingreso y grava de forma creciente a los estratos con mayores ingresos económicos. El Impuesto a la Renta grava los ingresos de fuente ecuatoriana que obtienen las personas naturales o las sociedades, nacionales o extranjeras, como resultado de sus actividades económicas.

Gráfico 6: Fórmula de cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta



Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Ejercicio impositivo

El ejercicio impositivo es anual y comprende el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Exenciones del Impuesto a la Renta

Para fines de la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta, están exonerados exclusivamente los ingresos contenidos en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los cuales se detallan a continuación de forma general:

Gráfico 7: Exenciones más comunes en personas naturales

Exenciones más comunes en personas naturales	
	<ul style="list-style-type: none"> • Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país
	<ul style="list-style-type: none"> • Las pensiones jubilares conforme el Código del Trabajo, IESS, ISSFA y ISSPOL*; y, los pensionistas del Estado; tales como: montepíos, asignaciones por gastos de mortuorias, fondos de reserva y similares.
	<ul style="list-style-type: none"> • Los ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y pro Fe y Alegría. • Por lo tanto, los ingresos provenientes de otras entidades organizadoras serán sujetos al impuesto a la Renta.
	<ul style="list-style-type: none"> • Los viáticos se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo. • Los gastos de viaje, hospedajes y alimentación, que reciben los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo.
	<ul style="list-style-type: none"> • Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones

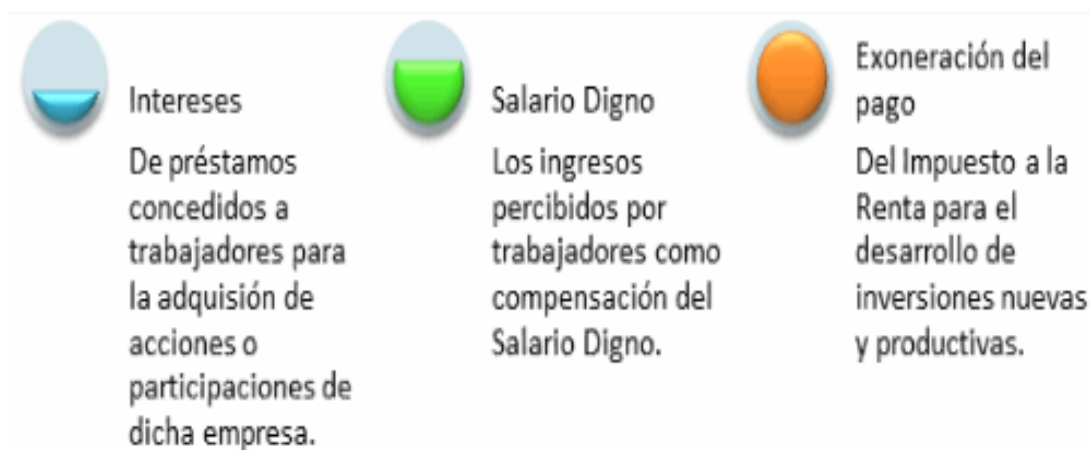
Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Gráfico 8: Exenciones más utilizadas por sociedades



Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Gráfico 9: Exenciones por Código de la Producción



Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Deducciones del Impuesto a la Renta

Si bien es cierto el impuesto a la renta es un impuesto que se grava sobre los ingresos, la ley tributaria permite que existan deducciones sobre éstos ingresos, por tanto, el gravamen recae sobre la utilidad de las actividades económicas de los sujetos pasivos. Las deducciones que se pueden utilizar son costos y gastos que se han realizado con el objetivo de obtener, mantener o mejorar los ingresos sujetos al pago del impuesto a la renta. **Art. 10 LRTI.**

A continuación se detalla de manera general algunas de las deducciones establecidas en la normativa tributaria ecuatoriana:

Gráfico 10: Deducciones sobre los ingresos sujetos al pago de Impuesto a la Renta

Deducciones sobre los ingresos sujetos al pago de impuesto a la renta

Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos.

Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio.
No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso.

Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos.

Sin que exceden el 3% de los ingresos.

La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia.

Los sueldos, salarios y remuneraciones en general.

Los beneficios sociales, la participación de los trabajadores en las utilidades.

Las indemnizaciones y bonificaciones legales.

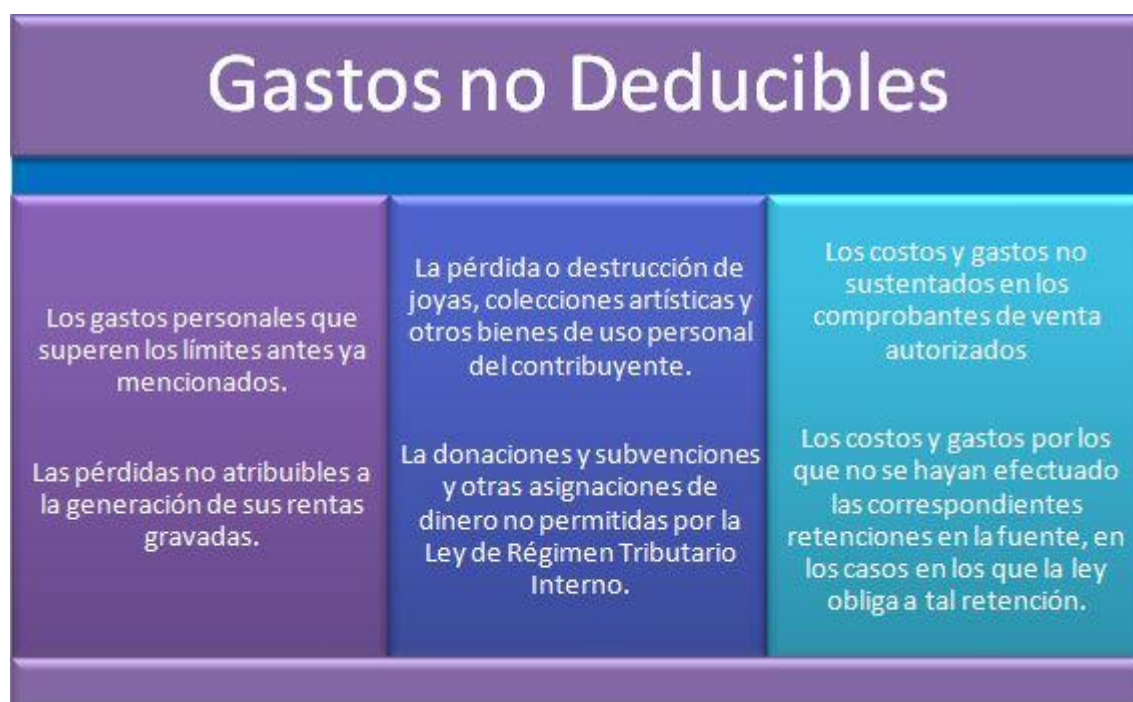
Contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Gastos personales

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Los gastos personales son los efectuados por el propio contribuyente, su esposa o cónyuge e hijos menores de edad o discapacitados, siempre y cuando que no posean ingresos gravados con el impuesto a la renta. Serán deducibles hasta un máximo del 50% del ingreso gravado, sin que dicho 50% sea mayor a 1,3 veces la fracción gravada con tarifa 0% del impuesto a la renta (US\$9.210 para el año 2011).

Gráfico 11: Gastos no Deducibles



Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Gráfico 12: Base imponible del impuesto a la renta

General:**Ingresos bajo Relación de dependencia:**

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Casos especiales:**Personas de la tercera Edad**

Del total de sus ingresos se deberá deducir en dos veces la fracción básica desgravada y los gastos personales.

Personas discapacitadas

Del total de sus ingresos se deberá deducir en tres veces la fracción básica desgravada y los gastos personales.

Contabilidad y Estados Financieros

Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades y las personas naturales que tengan como actividad habitual la exportación de bienes; igualmente, están obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y las sucesiones indivisas que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000 o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000 o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada.

Los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

Ingresos de fuente ecuatoriana

Personas Naturales y Sucesiones Indivisas:

Las personas naturales y sucesiones indivisas pagarán el impuesto a la renta aplicando las tarifas contenidas en las siguientes tablas de ingresos.

Las personas naturales y sucesiones indivisas pagarán el impuesto a la renta aplicando las tarifas contenidas en las siguientes tablas de ingresos.

Tabla 75: Tabla de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011

IMPUESTO A LA RENTA 2011			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto fracción Excedente
-	9,210	-	0%
9,210	11,730	0	5%
11,730	14,670	126	10%
14,670	17,610	420	12%
17,610	35,210	773	15%
35,210	52,810	3,413	20%
52,810	70,420	6,933	25%
70,420	93,890	11,335	30%
93,890	En adelante	18,376	35%

Fuente: Res. No. NAC-DGERCGC10-00733 (R.O. 352, 30-XII-2010)
Elaborado por: SRI

Los valores de ésta tabla se actualizan anualmente mediante una resolución de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, tomando en cuenta el índice de precios al consumidor en el área urbana, dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el mes de noviembre de cada año .

Personas naturales no residentes:

Las personas naturales que no tengan residencia en el país y obtengan ingresos por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, pagarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido.

Organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares:

Con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría, deberán pagar la tarifa única prevista para sociedades sobre sus utilidades. Los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, debiendo los organizadores actuar como agentes de retención de este impuesto.

Sociedades:

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos

(22%) sobre su base imponible. Para el año 2011 la tarifa será del 24%, para el año 2012 será del 23% y los años siguientes será del 22%.

Rebaja del 5% en el pago de Impuesto a la Renta.-

Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico a partir de la vigencia del Código de la Producción, tendrán una rebaja adicional de cinco puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta.

Dividendos y Utilidades

Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad para esto es necesario considerar los límites establecidos en el artículo 137 del Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Gráfico 13: Dividendos y Utilidades



Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Declaración y pago del impuesto

Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos.

Para las sociedades, el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad.

Tabla 76: Fechas de vencimiento de pago del Anticipo para sociedades

Noveno dígito	Fecha máxima de pago
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Formulario: Las sociedades presentarán y declararán el impuesto a la renta en el formulario 101.

Para las personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Tabla 77: Fechas de vencimiento de pago del Anticipo para personas naturales

Noveno dígito	Fecha máxima de pago
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Formulario: Las personas naturales y sucesiones indivisas presentarán y declararán el impuesto a la renta en los siguientes formularios:

- Personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad: Formulario 102.
- Personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad: Formulario 102 A.

ABREVIATURAS

AIR	Anticipo de Impuesto a la Renta
AM	Anticipo Mínimo
AMP	Anticipo Mínimo Pagado
IC	Impuesto Causado
IR	Impuesto a la Renta
IRC	Impuesto a la Renta Causado
LORTI	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
OLC	Obligado a llevar contabilidad
PNnoOLC	Persona natural no obligada a llevar contabilidad
PNOLC	Persona natural obligada a llevar contabilidad
RLORTI	Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
SRI	Servicio de Rentas Internas

ANEXO 1

Ley de Régimen Tributario Interno

Art. 63.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del IVA:

Art. (...) Retención de IVA Presuntivo.- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el Impuesto al Valor Agregado calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor, y lo declararán y pagarán mensualmente como Impuesto al Valor Agregado presuntivo retenido por ventas al detal. El distribuidor, en su declaración mensual, deberá considerar el Impuesto al Valor Agregado pagado en sus compras y el Impuesto al Valor Agregado retenido por PETROCOMERCIAL o la comercializadora. Los agentes de retención presentarán mensualmente las declaraciones de las retenciones, en la forma, condiciones y con el detalle que determine el Servicio de Rentas Internas.

Las comercializadoras declararán el Impuesto al Valor Agregado causado en sus ventas menos el IVA pagado en sus compras. Además, declararán y

pagarán sin deducción alguna el IVA presuntivo retenido a los distribuidores. Los agentes de retención, se abstendrán de retener el Impuesto al Valor Agregado a los consumos de combustibles derivados del petróleo realizados en centros de distribución, distribuidores finales o estaciones de servicio toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de Impuesto al Valor Agregado presuntivo por ventas al detal, por parte de las comercializadoras. El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución de carácter general, podrá establecer este tipo de retención presuntiva para otras clases de bienes y servicios, según creyera conveniente para efectos de un mejor control del impuesto.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009.

ANEXO 2

Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Art. 150.- Retención de IVA Presuntivo en la comercialización de combustibles derivados del petróleo.- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el Impuesto al Valor Agregado (IVA) calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor, y lo declararán y pagarán mensualmente como Impuesto al Valor Agregado (IVA) presuntivo retenido por ventas al detal, de conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno. El Servicio de Rentas Internas establecerá mediante Resolución, el porcentaje de retención de Impuesto al Valor Agregado, a aplicarse en este caso.

Los valores retenidos constarán en las correspondientes facturas emitidas por Petrocomercial o por las comercializadoras, en su caso.

Los valores antes indicados constituirán crédito tributario para quienes lo pagaron, debiendo estar respaldados por las correspondientes facturas.

ANEXO 3

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC10-00015

(A LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS, OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y A LAS SOCIEDADES, QUE LES CORRESPONDE PAGAR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA)

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

1. El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena a las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades a establecer en su declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

2. Conforme lo prevé la norma anteriormente citada, a efectos de calcular el valor equivalente al anticipo de impuesto a la renta tales sujetos pasivos deberán efectuar una suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efectos de impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efectos de impuesto a la renta.

3. En atención a lo señalado, la Administración Tributaria informa, que para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta se debe considerar los siguientes casilleros de la respectiva declaración:

Activos:

- (+) Total del activo.
- (+) Avalúo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Avalúo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).

- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior.
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).
- (+) Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior.
- (+) Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias.

Notas:

1. Para efectos del cálculo del valor de activos de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito, serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal.

2. Para el cálculo del valor del activo, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no deberán considerar los activos que sean de uso personal del contribuyente.

Patrimonio

- (+) Total Patrimonio Neto.

Ingresos:

- (+) Total ingresos.
- (+) Ingresos en libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por regalías (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos provenientes del exterior (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por rendimientos financieros (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (-) Otras rentas exentas.
- (-) Dividendos percibidos exentos.
- (-) Rebaja por tercera edad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).
- (-) Rebaja por discapacidad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).
- (-) 50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda (Para el caso de personas naturales).

Costos y gastos deducibles de impuesto a la renta:

- (+) Total costos y gastos.
- (+) Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Gastos deducibles por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) 15% Participación a trabajadores.
- (+) Gastos personales-educación (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-salud (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-alimentación (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-vivienda (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-vestimenta (Para el caso de personas naturales).
- (-) Gastos no deducibles locales.
- (-) Gastos no deducibles del exterior.
- (-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos.
- (-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos.

4. Para el registro en los formularios de declaración de impuesto a la renta de sociedades y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formularios 101 y 102), el sujeto pasivo registrará el valor de anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, de conformidad con la fórmula establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro del casillero 879 (anticipo próximo año).

5. Para el pago del valor de anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, se deberá considerar lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el

artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es:

- En dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre, el resultado de restar del valor registrado en la declaración de impuesto a la renta como anticipo próximo año el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas.

- La diferencia se liquidará en conjunto con la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

6. De no cumplir el declarante con su obligación de calcular y registrar el valor correcto del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo y emitir el respectivo auto de pago para su cobro inmediato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2010.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CIRCULAR A LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS, OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y A LAS SOCIEDADES, QUE LES CORRESPONDE PAGAR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

ANEXO 4



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIRCULAR No.

N A C - D G E C C G C 1 1 - 0 0 0 0 7 29 ABR. 2011

A LAS SOCIEDADES, PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD QUE DEBAN DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA RENTA Y SU ANTICIPO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, el Servicio de Rentas Internas expide la presente Circular, recordando que para la declaración del Impuesto a la Renta, las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, deberán consignar en el formulario definido para el efecto, en la sección destinada al Estado de Situación y Estado de Resultados, los valores que resulten de sus registros contables, de conformidad con el marco normativo contable que se encuentren obligados a aplicar. La conciliación tributaria deberá registrarse por el ordenamiento jurídico tributario aplicable para el efecto.

De la misma manera, se recuerda a los contribuyentes que para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen tributario Interno, las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, deberán considerar los valores que se encuentren registrados en su contabilidad conforme el marco normativo contable que se encuentren obligados a aplicar.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 ABR. 2011

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 ABR. 2011

Lo certifico.

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 5



CIRCULAR No.
N A C - D G E C C I O - 0 0 0 0 7

DECLARACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO IMPOSITIVO 2010.

09 MAR. 2010

El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la obligación de las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades de determinar en su declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

Conforme lo prevé la norma anteriormente citada, a efectos de calcular y determinar el valor equivalente al anticipo de Impuesto a la Renta los sujetos pasivos deberán efectuar una suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la declaración del anticipo de Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2010 se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para el registro en los formularios de declaración de Impuesto a la Renta de sociedades y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formularios 101 y 102), el sujeto pasivo reportará los valores correspondientes al valor del anticipo de conformidad con la fórmula establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro del casillero 879 (Anticipo Próximo Año).

La falta de determinación del valor del anticipo por parte del declarante conlleva a que el Servicio de Rentas Internas proceda a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, en el cual se incluirán los intereses, multas y recargos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 MAR. 2010

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 09 MAR. 2010

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 6



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIRCULAR No.

N A C - D G E C C G C 1 0 - 0 0 0 1 5

2 6 JUL. 2010

A LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS, OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y A LAS SOCIEDADES, QUE LES CORRESPONDE PAGAR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

1. El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena a las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades a establecer en su declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.
2. Conforme lo prevé la norma anteriormente citada, a efectos de calcular el valor equivalente al anticipo de Impuesto a la Renta tales sujetos pasivos deberán efectuar una suma matemática de los siguientes rubros:
 - El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total
 - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efectos de Impuesto a la Renta.
 - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
 - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efectos del Impuesto a la Renta.
3. En atención a lo señalado, la Administración Tributaria informa, que para efectos del cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta se debe considerar los siguientes casilleros de la respectiva declaración:

Activos:

- ✓ (+) Total del Activo
- ✓ (+) Avalúo de bienes inmuebles *(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)*
- ✓ (+) Avalúo de otros activos *(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)*
- ✓ (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales
- ✓ (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior
- ✓ (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales
- ✓ (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior
- ✓ (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)
- ✓ (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)
- ✓ (+) Provisión cuentas incobrables corriente *(No relacionadas locales y del exterior)*
- ✓ (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales
- ✓ (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior
- ✓ (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales
- ✓ (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior
- ✓ (+) Provisión cuentas incobrables largo plazo *(No relacionadas locales y del exterior)*
- ✓ (-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuaria

Notas:

1. *Para efectos del cálculo del valor de activos de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito, serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representen bienes o derechos liquidados o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal.*
2. *Para el cálculo del valor del activo, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no deberán considerar los activos que sean de uso personal del contribuyente.*

Patrimonio

- ✓ (+) Total Patrimonio Neto

Ingresos

- ✓ (+) Total ingresos
- ✓ (+) Ingresos en libre ejercicio profesional *(Para el caso de personas naturales)*
- ✓ (+) Ingresos por ocupación liberal *(Para el caso de personas naturales)*
- ✓ (+) Ingresos en relación de dependencia *(Para el caso de personas naturales)*
- ✓ (+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles *(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)*
- ✓ (+) Ingresos por arriendo de otros activos *(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)*
- ✓ (+) Ingresos por regalías *(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)*
- ✓ (+) Ingresos provenientes del exterior *(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)*
- ✓ (+) Ingresos por rendimientos financieros *(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)*
- ✓ (-) Otras rentas exentas
- ✓ (-) Dividendos percibidos exentos
- ✓ (-) Rebaja por tercera edad *(Para el caso de personas naturales: ingresos exentos)*
- ✓ (-) Rebaja por discapacidad *(Para el caso de personas naturales: ingresos exentos)*
- ✓ (-) 50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda *(Para el caso de personas naturales)*

Costos y gastos deducibles de Impuesto a la Renta

- ✓ (+) Total costos y gastos
 - ✓ (+) Gastos deducibles por libre ejercicio profesional *(Para el caso de personas naturales)*
 - ✓ (+) Gastos deducibles por ocupación liberal *(Para el caso de personas naturales)*
 - ✓ (+) Gastos deducibles en relación de dependencia *(Para el caso de personas naturales)*
 - ✓ (+) Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles *(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)*
 - ✓ (+) Gastos deducibles por arriendo de otros activos *(Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)*
 - ✓ (+) 15% Participación a trabajadores
 - ✓ (+) Gastos personales – Educación *(Para el caso de personas naturales)*
 - ✓ (+) Gastos personales – Salud *(Para el caso de personas naturales)*
 - ✓ (+) Gastos personales – Alimentación *(Para el caso de personas naturales)*
 - ✓ (+) Gastos personales – Vivienda *(Para el caso de personas naturales)*
 - ✓ (+) Gastos personales – Vestimenta *(Para el caso de personas naturales)*
 - ✓ (-) Gastos no deducibles locales
 - ✓ (-) Gastos no deducibles del exterior
 - ✓ (-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos
 - ✓ (-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos
4. Para el registro en los formularios de declaración de Impuesto a la Renta de sociedades y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formularios 101 y 102), el sujeto pasivo registrará el valor de anticipo de Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, de conformidad con la fórmula establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro del casillero 879 (Anticipo próximo año).
 5. Para el pago del valor de Anticipo de Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, se deberá considerar lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es:



- En dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre, el resultado de restar del valor registrado en la declaración de Impuesto a la Renta como anticipo próximo año el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas.
- La diferencia se liquidará en conjunto con la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal en curso.
- 6. De no cumplir el declarante con su obligación de calcular y registrar el valor correcto del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la Renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo y emitir el respectivo auto de pago para su cobro inmediato.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 JUL. 2010**

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a

26 JUL. 2010

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 7



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIRCULAR No. NAC - DGECCGC10 - 00017
10 SET. 2010

**A LOS SUJETOS PASIVOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN
Y/O DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SECTOR AUTOMOTOR**

El artículo 7 del Código Tributario y el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas otorgan al Director General del SRI la facultad de emitir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las normas tributarias y, para la armonía y eficiencia de su administración.

Los artículos 40 y siguientes de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen las normas aplicables a la declaración y pago del impuesto a la renta que deben satisfacer los sujetos pasivos afectos a dicho tributo.

El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone a las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades a registrar en su declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente; a su vez, la Circular No. NAC-DGECCGC10-00015 publicada en el Registro Oficial No. 250 de 04 de agosto de 2010 aclara cuales son los rubros y condiciones que deben ser considerados para efectos del cálculo, registro y pago del anticipo de impuesto a la renta.

En aplicación de lo previsto por el artículo 41, numeral 2, último inciso del literal i), el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 420 emitido el 09 de julio de 2010 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010 estableció la reducción del pago de anticipo de impuesto a la renta a las distribuidoras (estaciones de servicio) y comercializadoras de combustible para el sector automotor en proporción al volumen de galones promedio mensual de ventas.


Para la aplicación de la normativa vigente citada, los sujetos pasivos, obligados a llevar contabilidad, que realizan actividades de comercialización y/o distribución de combustible para el sector automotor, deberán considerar lo indicado a continuación:

1. En el casillero 879 del formulario de declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico 2009, deberá encontrarse registrado el valor del anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2010, calculado de acuerdo a lo indicado en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en la Circular No. NAC-DGECCGC10-00015.
2. Para obtener el valor a pagar correspondiente a las tres cuotas de anticipo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010 (julio y septiembre de 2010, y abril 2011) establecidas en el literal c) del numeral 2 del Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 77 de su reglamento de aplicación se observará el siguiente procedimiento:

- 2.1. Si el sujeto pasivo únicamente se dedica a la actividad económica de venta de combustible para el sector automotor, realizará los siguientes cálculos (unificando todas sus estaciones de servicio):

- 2.1.1.** Al valor calculado de conformidad a lo indicado en el numeral 1 de la presente circular se aplicará el porcentaje de reducción respectivo, de conformidad a lo indicado en el Decreto Ejecutivo No. 420.
- 2.1.2.** Al resultado obtenido se restará el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas en el año 2009, valor que constituirá el monto a pagar en julio y septiembre de 2010.
- 2.1.3.** Para obtener el valor correspondiente a la tercera cuota (abril de 2011) se deberá restar del valor obtenido al realizar las operaciones indicadas en el numeral 2.1.1, el monto cancelado en las cuotas de julio y septiembre de 2010.
- 2.2.** Si el sujeto pasivo a más de la actividad económica de venta de combustible para el sector automotor realiza otras actividades económicas, deberá realizar las siguientes operaciones:
- 2.2.1.** Separar los rubros correspondientes a ingresos gravados con impuesto a la renta, costos y gastos deducibles a efectos de impuesto a la renta, activo y patrimonio que correspondan a las actividades de venta de combustible para el sector automotor (unificando todas sus estaciones de servicio), de los rubros correspondientes a los mismos conceptos del resto de sus actividades económicas.
- 2.2.2.** Identificados los rubros mencionados anteriormente se procederá a efectuar los cálculos de conformidad a lo indicado en el numeral 1 de la presente circular; así:
- 2.2.2.1.** Uno con los valores que correspondan a las actividades de venta de combustible para el sector automotor (unificando todas sus estaciones de servicio).
- 2.2.2.2.** Otro con los valores que correspondan al resto de las actividades económicas realizadas por el sujeto pasivo.
- 2.2.3.** Del valor obtenido correspondiente a la actividad de venta de combustible para el sector automotor (valor obtenido al realizar las operaciones indicadas en el punto 2.2.2.1) se aplicará el porcentaje de reducción respectivo, de conformidad a lo indicado en el Decreto Ejecutivo No. 420.
- 2.2.4.** Se sumarán los valores resultantes de las operaciones indicadas en los numerales 2.2.2.2 y 2.2.3 de la presente circular.
- 2.2.5.** Del resultado obtenido luego de efectuar las operaciones indicadas en el numeral anterior se restarán las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas en el año 2009.
- 2.2.6.** El monto resultante según lo indicado en el párrafo anterior corresponde al valor de anticipo de impuesto a la renta a cancelarse en las cuotas de julio y septiembre de 2010.
- 2.2.7.** Para obtener el valor correspondiente a la tercera cuota (abril de 2011) se deberá restar del valor obtenido al realizar las operaciones indicadas en el numeral 2.2.4, el monto cancelado en las cuotas de julio y septiembre de 2010.

Los valores indicados en los numerales 2.1.3 y 2.2.7 deberán liquidarse en conjunto con la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2010 en estricta aplicación del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y de los artículos 77 y 79 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.





El pago de las cuotas del anticipo de impuesto a la renta deberá ser realizado dentro de los plazos establecidos para el efecto tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno, cuanto en su reglamento de aplicación; caso contrario, el sujeto pasivo deberá liquidar y pagar adicionalmente a la cuota del anticipo, los intereses respectivos, de conformidad con la ley.

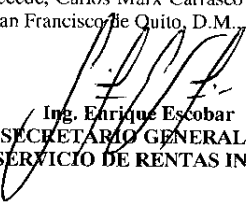
El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de ejercer sus facultades determinadora y sancionadora previstas en el Código Tributario, para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable; y de encontrarse indicios de defraudación, la Administración Tributaria iniciará las acciones legales pertinentes.

En los anexos No. 1 y No. 2, se encuentran ejemplos del procedimiento indicado en la presente circular.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 SET. 2010

Dictó y firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 10 SET. 2010



Ing. Enrique Escobar
SECRETARIO GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO 8

RESOLUCIÓN No.
 N A C - D G E R C G C 0 9 - 0 0 3 9 8
 EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Considerando:**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 041, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los artículos 40 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno norman la declaración y pago del Impuesto a la Renta que deben satisfacer los sujetos pasivos afectos a dicho tributo.

Que el literal i, numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones establecidas en el reglamento.

Que el artículo 72 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece la forma de determinar el anticipo del Impuesto a la Renta.

Que el Art. 74 del mismo cuerpo legal establece los casos en los cuales puede solicitarse la exoneración o reducción del anticipo hasta los porcentajes establecidos mediante resolución dictada por el Director General.

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

Y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

EMITIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Y PORCENTAJES APLICABLES:

CAPÍTULO I**DE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN O REDUCCIÓN DE ANTICIPO:**

Art. 1.- El anticipo de impuesto a la renta del que trata la presente Resolución, corresponde al que están obligados a determinar y pagar los sujetos pasivos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, independientemente de la forma de cálculo aplicada de acuerdo a lo establecido en la citada norma y su reglamento.

Art. 2.- Es potestad de la Administración Tributaria conceder la exoneración o reducción del anticipo de Impuesto a la Renta considerando los fundamentos de hecho y de derecho aplicables.

Art. 3.- La solicitud del sujeto pasivo debe presentarse como máximo hasta el último día hábil del mes de junio de cada año. Las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio de cada año serán consideradas como improcedentes y el sujeto pasivo tendrá la obligación de declarar y pagar el anticipo correspondiente.

Art. 4.- La solicitud de exoneración o reducción de anticipo, deberá ser presentada por escrito y contendrá la siguiente información:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se formule la solicitud;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso;
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del objeto de la solicitud y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule;
6. La firma del compareciente o representante legal; y,
7. Cuadro de información histórica y proyectada detallado en el artículo 9 de la presente Resolución respecto de los valores de ingresos gravados, costos y gastos deducibles, utilidad o pérdida del ejercicio, impuesto a la renta causado y retenciones que le han efectuado, la metodología y cálculos utilizados en la proyección (en medios físico y magnético), detalle de las fuentes oficiales de los datos utilizados, detalle de los factores y variables que afecten a la proyección, y toda la información que sustente los fundamentos presentados en la solicitud.

Art. 5.- Condiciones que se deben cumplir para solicitar la exoneración o reducción del anticipo:

- a) Que el sujeto pasivo demuestre que obtendrá pérdidas en el año fruto de la actividad generadora de sus ingresos; o,
- b) Que el sujeto pasivo demuestre que sus rentas gravables (utilidad gravable) del año serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior; o,
- c) Que el sujeto pasivo demuestre que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que le efectuarán cubrirán el monto del impuesto a la renta causado en el ejercicio.

CAPÍTULO II

DE LOS PORCENTAJES APLICABLES PARA LA REDUCCIÓN O EXONERACIÓN DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA:

Art. 6.- De conformidad con lo expuesto en los literales a) y c) del artículo 5 de la presente Resolución, se otorgará la exoneración total del pago del anticipo de impuesto a la renta, cuando el sujeto pasivo demuestre con la documentación correspondiente que:

- Obtendrá pérdidas en el año objeto de la solicitud; o que,
- Las retenciones en la fuente de impuesto a la renta proyectadas por el sujeto pasivo serán iguales o mayores al impuesto a la renta causado proyectado; o que,
- La utilidad gravable proyectada del sujeto pasivo se reducirá en un porcentaje mayor al 80.01% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior.

Art. 7.- Se concederán los siguientes porcentajes de reducción del anticipo de impuesto a la renta, relacionando el porcentaje de disminución de las rentas gravadas proyectadas por el sujeto pasivo en el año y las declaradas en el ejercicio inmediato anterior, de la siguiente forma:



- a) Reducción del 25.00%, cuando el sujeto pasivo demuestre que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 20.00% y el 40.00% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior;
- b) Reducción del 50.00%, cuando el sujeto pasivo demuestre que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 40.01% y el 60.00% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior;
- c) Reducción del 75.00%, cuando el sujeto pasivo demuestre que la utilidad gravable proyectada se reducirá entre el 60.01% y el 80.00% respecto de la declarada en el ejercicio inmediato anterior.

Art. 8.- Si concurrieren simultáneamente dos o más situaciones de las detalladas anteriormente, se aplicará la que sea más favorable para el sujeto pasivo.

Art. 9.- La proyección de los valores correspondientes a ingresos gravados, costos y gastos deducibles, utilidad o pérdida del ejercicio, impuesto a la renta causado y retenciones que le han efectuado en el año al que corresponde el anticipo (N), deberá ser realizada por el sujeto pasivo, en base a una serie histórica mensual, de por lo menos el año anterior (N-1) hasta el mes de abril del año al que corresponde el anticipo y deberá corresponder a la información que arrojen sus estados financieros con corte mensual o sus registros, de no estar obligado a llevar contabilidad; según el siguiente detalle:

CONCEPTO	Información mensual del año inmediatamente anterior al que corresponde el anticipo (N-1)												Información mensual del año al que corresponde el anticipo (N)																								
	Información real en base a registros												Proyección de base en base a serie histórica real																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total año											
Ingresos gravados																																					
Costos y gastos deducibles																																					
Utilidad (+) / Pérdida (-) del ejercicio																																					
Impuesto a la renta causado																																					
Retenciones en la fuente de impuesto a la renta																																					

Art. 10.- La información presentada por el sujeto pasivo deberá ser consistente con sus transacciones comerciales efectuadas, las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado y las de Impuesto a la Renta presentadas hasta la fecha de la solicitud de exoneración o reducción del anticipo; y respecto a la proyección, deberá considerar los distintos factores o variables que afecten a la misma.

Art. 11.- Es potestad de la Administración Tributaria analizar y validar la información y proyecciones presentadas por los sujetos pasivos para verificar su aplicabilidad y consistencia, así como toda la información relacionada con los fundamentos de hecho expuestos en sus solicitud. Si las proyecciones o la información presentada no fuere consistente con los argumentos expuestos, la Administración Tributaria comunicará del particular al sujeto pasivo en la correspondiente Resolución y considerando las inconsistencias detectadas, podrá negar o aceptar parcialmente la solicitud de exoneración o reducción de anticipos presentada por el sujeto pasivo.

Art. 12.- Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas no estarán sujetas al pago de este anticipo hasta que culmine el segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial, con excepción de las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años.

Art. 13.- En cualquier caso, para acogerse al beneficio de la reducción o exoneración prevista en la normativa legal vigente, el sujeto pasivo deberá demostrar fehacientemente y con la documentación correspondiente sus fundamentos de hecho expuestos en la respectiva solicitud.

Art. 14.- El Servicio de Rentas Internas, garantizará la confidencialidad de la información entregada por los sujetos pasivos, con fines de cumplimiento tributario de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Art. 15.- El Servicio de Rentas Internas se reserva su derecho de ejercer su facultad determinadora prevista en los artículos 68, 87, 90 y 91 del Código Tributario, para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Deróguese de manera expresa la Resolución No. NAC-DGER2008-0884 publicada en el Registro Oficial No. 381 de 15 de julio de 2008.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito a, **4 JUN 2009**
Lo certifico.



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

ANEXO 9



Resolución No.
NAC-DGERCGC10-00256 31 MAYO 2010
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 308 del Código Tributario dispone que aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que el SRI tiene la facultad de emitir y anular notas de crédito;

Que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 3373, publicado en el Registro Oficial No. 718 de 4 de diciembre del 2002, el SRI emitió la Resolución NAC-DGERCGC10-00003, publicada en el Registro Oficial 115 de 25 de enero de 2010, estableciendo las normas para la emisión de las notas de crédito desmaterializadas;

Que en virtud de la reforma efectuada al literal e) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno por la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 30 de julio de 2008, la nota de crédito podía ser libremente negociable en cualquier tiempo; sin embargo, solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago del anticipo del impuesto a la renta fue excesivo; o utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado;

Que es necesario establecer un procedimiento específico para la emisión, fraccionamiento, endoso, utilización y anulación de las notas de crédito que se emitan en virtud de la reforma prevista en el considerando anterior, que estuvo vigente para el periodo fiscal 2009; y, que actualmente ha sido reformada por la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre de 2009;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA EMISIÓN, FRACCIONAMIENTO, ENDOSO, UTILIZACIÓN Y ANULACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES CORRESPONDIENTES AL ANTICIPO MÍNIMO PAGADO Y NO ACREDITADO DEL IMPUESTO A LA RENTA

SRI.gov.ec